

RV: Contestación Dda. DTE: Jhaslyn Viviana Adarve. DDO: Jefferson Alexander Melo Morales repres. leg. por su señora madre Leidy Lizeth Morales y hered. indet. Rad. 2021-00346e Jefferson Melo Tulande (Q.E.

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 16:16

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (22 MB)

1. ContestDda2021-00346.pdf; 2. Anexos.pdf; 3. Anexos.pdf; 4. Anexos.pdf; 5. Anexos.pdf;



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL. 8986868 EXT 2032

PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA

CARRERA 10 #12-15

CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: Irving Fernando Macias Villarreal <irv.mac.vil@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 16:00

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: daniydanna@hotmail.com <daniydanna@hotmail.com>; juridicosluzda@gmail.com <juridicosluzda@gmail.com>

Asunto: Contestación Dda. DTE: Jhaslyn Viviana Adarve. DDO: Jefferson Alexander Melo Morales repres. leg. por su señora madre Leidy Lizeth Morales y hered. indet. Rad. 2021-00346e Jefferson Melo Tulande (Q.E.



Señores

JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V).

Correo Electrónico: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dr. Armando David Ruiz Domínguez.

Telf. 602- 8986868 Ext. 2032.

E. S. D

REFERENCIA: Contestación A La Demanda.

TIPO DE PROCESO: Declarativo Verbal De Declaración De Unión Marital De Hecho Y Su Sociedad Patrimonial.

DEMANDANTE: Jhaslyn Viviana Adarve Restrepo.

DEMANDADO: Jefferson Alexander Melo Morales menor de edad, representado legalmente por su señora madre Leidy Lizeth Morales Agudelo y herederos indeterminados de Jefferson Melo Tulande (Q.E.P.D.)

RADICACIÓN: 2021-00346.

Irving Fernando Macías Villarreal, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (Tolima),

abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 216.818 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la señora **Leidy Lizeth Morales Agudelo**, quien actúa en nombre y representación legal de su hijo menor de edad Jefferson Alexander Melo Morales, parte demandada en este proceso conforme al poder que se adjunta con esta contestación, encontrándome dentro del término procesal y legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda de la referencia a través del presente comunicado y sus archivos PDF adjuntos (5).

Gracias, atentamente.

IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL.

C.C. 93.413.516 Expedida en Ibagué (Tol)

T.P. 216.818 del C.S.J.

Abogado Especialista.

 Calle 11 # 5 - 61 Ofic. 302 edificio Valher Santiago de Cali (02)881 0853 318 705 3658 312 737 8511	 irv.mac.vil@hotmail.com irv.mac.vil@gmail.com	<ul style="list-style-type: none">• Derecho Administrativo• Derecho Civil• Derecho Laboral y Seguridad Social• Derecho Tributario
--	--	--

Advertencia Legal.

Este correo electrónico puede contener información confidencial y sensible que sólo está dirigida al destinatario del mismo; está prohibido que cualquier persona distinta al destinatario copie, distribuya o difunda este correo y la información en él contenida. Si usted no es el destinatario y por cualquier motivo lo ha recibido, informe y/o notifique de esta situación inmediatamente, procediendo a destruirlo sin conservar copia total o parcial de la información contenida.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia indebida del mismo, se encuentra prohibida por la Ley.



Señores

JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V).

Correo Electrónico: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dr. Armando David Ruiz Domínguez.

Telf. 602- 8986868 Ext. 2032.

E. S. D

REFERENCIA: Contestación A La Demanda.

TIPO DE PROCESO: Declarativo Verbal De Declaración De Unión Marital De Hecho Y Su Sociedad Patrimonial.

DEMANDANTE: Jhaslyn Viviana Adarve Restrepo.

DEMANDADO: Jefferson Alexander Melo Morales menor de edad, representado legalmente por su señora madre Leidy Lizeth Morales Agudelo y herederos indeterminados de Jefferson Melo Tulande (Q.E.P.D.)

RADICACIÓN: 2021-00346.

Irving Fernando Macías Villarreal, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 93.413.516 expedida en Ibagué (Tolima), abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 216.818 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la señora **Leidy Lizeth Morales Agudelo**, quien actúa en nombre y representación legal de su hijo menor de edad Jefferson Alexander Melo Morales, parte demandada en este proceso conforme al poder que se adjunta con esta contestación, encontrándome dentro del término procesal y legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

III. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Por medio del presente escrito es determinante la formulación de una oposición a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda verbal instaurada, ya que incurre la parte actora en afirmaciones falsas, así como ha incurrido en actuaciones fraudulentas en concierto con otro individuo, situación que será puesta en conocimiento en este asunto y ante las autoridades judiciales respectivas.

No existió convivencia, ni simultánea, ni esporádica, entre la señora demandante y el causante, previa al mes de enero del año 2021.

El señor Melo Tulande convivió hasta el mes de diciembre del año 2020 con su señora madre, respondiendo económicamente por la manutención de su hijo.

La demandante intenta inducir en error al despacho judicial, pretendiendo hacer parecer el desarrollo de una relación de amigos y un noviazgo previo, como situación de convivencia, hecho claramente desvirtuado por las numerosas declaraciones extrajudicialmente allegadas con esta contestación, por parte de la familia directa del causante.





IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA CONFORME ESCRITO DENOMINADO "PRESENTACIÓN DEMANDA CORREGIDA EN DEBIDA FORMA...".

Se pasa a realizar la contestación de la demanda sobre los hechos esgrimidos en el escrito de demanda en el siguiente sentido:

Sobre el Hecho Primero. No es cierto. Conforme lo narrado por la familia cercana y directa del señor Melo Tulande (Q.E.P.D.), este solo estableció una convivencia con la demandante desde el mes de enero del año 2021, momento en el cual, decidió iniciar convivencia con esta.

Previo a la fecha indicada, no existía una convivencia ni esporádica ni simultánea, ni estable con la demandante, tan solo existía un noviazgo que se formalizó con la decisión de establecer una comunidad de vida solo hasta el mes de enero del año 2021 y hasta la fecha de fallecimiento del señor Melo Tulande.

Sobre el Hecho Segundo. No es cierto. Como se indicó en el hecho inmediatamente anterior, el señor Melo Tulande (Q.E.P.D.) solo estableció una convivencia, una comunidad de vida con la demandante desde el mes de enero del año 2021 hasta la fecha de su fallecimiento.

Cualquier derecho que pretenda la actora, de considerarse estructurado, debe estudiarse única y exclusivamente desde la fecha descrita, mes de enero del año 2021 hasta la fecha de su fallecimiento.

Sobre el Hecho Tercero. No es cierto.

Sobre el Hecho Cuarto. Es parcialmente cierto. Es importante precisar lo siguiente.

En este hecho no se indica fecha alguna, en ese orden de ideas, es cierto lo relacionado con la notoriedad de la convivencia desarrollada entre el señor Melo Tulande (Q.E.P.D.) y la demandante por parte de su familia, pero única y exclusivamente desde el mes de enero del año 2021 hasta la fecha de su fallecimiento. Previo a esta indicada fecha, no existió tal convivencia y eso se evidencia de las múltiples declaraciones extra-juicio allegadas de precisamente la familia cercana del señor Melo.

Lo relacionado con la dirección de convivencia, es un asunto que deberá acreditarlo íntegramente la parte actora.

Sobre el Hecho Quinto. No le consta a mi representada. Deberá probarse íntegramente por la parte actora.

Sobre el Hecho Sexto. No le consta este hecho a la parte demandada. Es preciso indicar que no puede constarle a ninguna de las partes, una presunta convivencia superior a las fechas expuestas, habida cuenta que no obedece a la realidad.

Sobre el Hecho Séptimo. No es cierto. El señor Melo Tulande (Q.E.P.D.) y la señora Morales Agudelo, madre del hijo menor de edad Jefferson Alexander Melo Morales, conservaron su





vínculo conyugal y/o matrimonial, hasta el 19 de noviembre del año 2019, fecha en la cual de mutuo acuerdo celebraron la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal sin bienes por medio de la escritura pública número 3853 de la notaría 9 del círculo de Cali (V); por lo anterior, Si existía hasta el día 20 de noviembre del año 2019 impedimento legal para contraer matrimonio, así como para constituir sociedad patrimonial de hecho.

Sobre el Hecho Octavo. No le consta este hecho a la parte demandada.

Es importante precisar que la situación expuesta, en el sentido que pretende endilgarse, no obedece a la realidad, en el sistema de seguridad social es común indicar el compañero o compañera permanente como beneficiario del servicio, independientemente de su vinculación como aportante o no al sistema.

Sobre el Hecho Noveno. Es cierto.

Sobre el Hecho Décimo (Numerado como Noveno). No es cierto.

Para precisar lo referente a este hecho, es importante realizar las siguientes divisiones fácticas:

- A. El señor Melo Tulande (Q.E.P.D.) y la señora ADARVE hoy demandante, no constituyeron el término legal mínimo para establecer sociedad patrimonial de hecho, ya que la convivencia que ostentaron corresponde a la causada entre el mes de enero del año 2021 hasta el momento del fallecimiento del causante.
- B. El bien mueble, vehículo Chevrolet Spark GT color gris ocaso de placas IDM 942 matriculado en Buga, modelo 2016, chasis 9GAMF48D8GB026188 que hoy aparece a nombre de la señora ADARVE, No es un bien social, es más, la actual asignación de propiedad, conforme el certificado de tradición del vehículo, corresponde a un acto fraudulento, concertado con el vendedor del vehículo y la señora Adarve, explico:

Tal y como consta en la documentación allegada con esta contestación, el señor Melo Tulande (Q.E.P.D) adquirió el vehículo automotor por compraventa que realizara con el señor Sergio Felipe Ayala Alayón de fecha 9 de marzo del año 2020., en una de sus cláusulas se estableció: "... [.] DECIMA PRIMERA. CESIÓN: Las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin la autorización de la otra parte. ... [.]”

En la misma fecha, los señores Melo Tulande y Ayala Alayón suscribieron carta de cesión de derechos y responsabilidades sobre vehículo automotor.

El señor Sergio Ayala, fue contactado por la señora madre del hoy causante a principios del mes de septiembre del año 2021, más exactamente el día 6, indicándole el fallecimiento del señor Jeferzon Melo Tulande y la existencia de los derechos en cabeza del hijo menor de edad.





En el mismo sentido, el día 14 de septiembre del año 2021, la representante legal del menor de edad, señora Morales Agudelo, con la finalidad de proteger el patrimonio de su hijo menor de edad y heredero del causante, teniendo en cuenta que la posesión material del vehículo la ostentaba a la fecha de fallecimiento la señora Adarve, se comunicó con el vendedor señor Ayala vía telefónica, indicándole la situación y que sería llamado a juicio en el proceso de sucesión, así como para que se abstuviera de realizar ningún tipo de acto sobre el vehículo.

Conforme lo indicó la representante legal del menor, se radicó igualmente ante la Secretaría de Tránsito del Municipio de Buga, escrito solicitando la abstención de trámite alguno sobre el vehículo por hacer de los derechos de los herederos, documento radicado el día 16 de septiembre del año 2021 a través de la empresa Servientrega con constancia número 1669547.

De igual manera, este apoderado conversó telefónicamente con el vendedor, señor Ayala Alarcón, quien indicó su preocupación y el haber sido abordado por la hoy demandante con la finalidad de que le realizara el traspaso de la propiedad a ella, evento que ocurrió pese a las advertencias legales. Inclusive en el momento de la conversación, solicitó se le redactara documento para presentar ante la secretaría de tránsito de Buga y se lo remitiera a su correo electrónico, situación que se realizó a la dirección electrónica indicada por el vendedor Ayala, pero no lo firmó ni presentó.

Sobre el Hecho Décimo Primero (Numerado décimo). No es cierto. Sin consolidarse el término legal para constituir la sociedad patrimonial de hecho, con impedimento legal para hacerlo, así como con la constitución o desarrollo de presuntas actividades delictuales en torno a la titularidad del dominio sobre el vehículo automotor de placas IDM942 en un claro detrimento patrimonial del heredero determinado, así como el presunto fraude procesal que se puede configurar en lo afirmado en esta acción, a la demandante No le correspondería porcentaje alguno sobre los bienes indicados.

Sobre el Hecho Décimo Segundo (Numerado décimo primero). Es cierto que no se procrearon hijos en el interregno de la convivencia, establecida en el lapso de enero de 2021 a la fecha de fallecimiento del señor Melo Tulande.

Sobre el Hecho Décimo Tercero (Numerado décimo segundo). No le consta lo afirmado a la demandada.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Resulta relevante plantear el siguiente esquema jurídico y fáctico de defensa, en él se encontrarán los argumentos jurídicos y fácticos que se esgrimen para la prosperidad de las solicitudes aquí incoadas y que apuntan a la desestimación de las pretensiones de la parte demandante, así:





VI. DE LA MANIFIESTA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA y/o INEXISTENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DERIVADA.

La ley 54 de 1990, definió la unión marital de hecho, y como resultado de su declaración de existencia, la presunción de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, pero, siempre que se estructuren los requisitos que señala la misma disposición en su artículo 2. (norma modificada por la Ley 979 de 2005)

Este requisito contemplado en el artículo 2 de la norma citada, no se refiere a la existencia de la unión marital en sí, sino a la presunción de la sociedad patrimonial que puede derivarse de la misma.

Así que, puede presentarse la unión marital de hecho, aunque los compañeros tengan poco tiempo de convivencia, siempre que esta sea de manera singular y permanente.

Es por lo anterior que, conforme lo demostrado y argumentado con esta contestación y sus adjuntos, tenemos una convivencia surtida entre la demandante y el causante, solo por un lapso comprendido entre el 20 de enero del año 2021 y la fecha del deceso del señor Melo Tulande.

Es así que, conforme la norma, los requisitos de presunción del origen de la sociedad patrimonial que se pretende con esta demanda No se consolidan, por no reunir las condiciones establecidas ni normativa ni jurisprudencialmente, miremos:

"... [.] ARTÍCULO 1o. El artículo 2o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
(Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257-15 de 6 de mayo de 2015, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.)

b) *<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y ~~liquidadas por lo menos un año~~ antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.*

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. *Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*

2. *Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.*

ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:





1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. ... [.]”

Por tanto, quien demanda la declaración de la sociedad patrimonial no goza de la presunción de su conformación y tendrá que probar que así ha sido su constitución, situación que no se presenta en este asunto particular.

Tenemos entonces que, la parte actora no convivió el lapso establecido legalmente para la declaración de la unión marital de hecho y su derivada sociedad patrimonial, por lo tanto, carece totalmente de Legitimación en la Causa por Activa y así debe declararse a través de la sentencia anticipada respectiva por ser de carácter manifiesto.

De no declararse en sentencia anticipada, se solicita se realicé en el momento procesal correspondiente.

VII. FALSEDAD EN LOS HECHOS BASE DE LA ACCIÓN.

Como ha sido mencionado a lo largo de este escrito, y se demuestra preliminarmente con la documentación allegada con esta contestación, la señora demandante a través de apoderada judicial, ha expuesto hechos que no corresponden a la realidad, ha presentado ante su despacho unos argumentos fácticos falsos, con la finalidad de inducir en error a su señoría, con la finalidad de la prosperidad de sus pretensiones.

Los hechos falsos, se consolidan desde las afirmaciones de convivencia por un lapso superior al real, con finalidades y/o pretensiones económicas, como lo son el vehículo automotor que fraudulentamente se adjudicó e hizo titular a su nombre, así como los recursos económicos a favor de los herederos del causante.

Como se indicó en los hechos contestados, el señor Melo Tulande (Q.E.P.D.) y la señora ADARVE hoy demandante, no constituyeron el término legal mínimo para establecer sociedad patrimonial de hecho, ya que la convivencia que ostentaron corresponde a la causada entre el mes de enero del año 2021 hasta el momento del fallecimiento del causante.

También tenemos que el bien mueble, vehículo Chevrolet Spark GT color gris ocaso de placas IDM 942 matriculado en Buga, modelo 2016, chasis 9GAMF48D8GB026188 que hoy aparece a nombre de la señora ADARVE, No es un bien social (era un bien mueble de propiedad del causante), es más, la actual asignación de propiedad, conforme el certificado de tradición del vehículo, corresponde a un acto fraudulento, concertado con el vendedor del vehículo y la señora Adarve, paso a explicar:

El señor Melo Tulande (Q.E.P.D) adquirió el vehículo automotor por compraventa realizada con el señor Sergio Felipe Ayala Alayón de fecha 9 de marzo del año 2020 y que en una de sus cláusulas estableció: "... [.] DECIMA PRIMERA. CESIÓN: Las partes se comprometen a no ceder ni





parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin la autorización de la otra parte. ... [.]”

En la misma fecha (9 de marzo del año 2020), los señores Melo Tulande y Ayala Ayalón suscribieron carta de cesión de derechos y responsabilidades sobre vehículo automotor.

El señor Sergio Ayala, fue contactado por la señora madre del hoy causante a principios del mes de septiembre del año 2021, más exactamente el día 6, indicándole el fallecimiento del señor Jeferzon Melo Tulande y la existencia de los derechos en cabeza del hijo menor de edad.

En el mismo sentido, el día 14 de septiembre del año 2021, la representante legal del menor de edad, señora Morales Agudelo, con la finalidad de proteger el patrimonio de su hijo menor de edad y heredero del causante, teniendo en cuenta que la posesión material del vehículo la ostentaba a la fecha de fallecimiento la señora Adarve, se comunicó con el vendedor señor Ayala vía telefónica, indicándole la situación y que sería llamado a juicio en el proceso de sucesión, así como para que se abstuviera de realizar ningún tipo de acto sobre el vehículo.

Conforme lo indicó la representante legal del menor, se radicó igualmente ante la Secretaría de Tránsito del Municipio de Buga, escrito solicitando la abstención de trámite alguno sobre el vehículo por hacer de los derechos de los herederos, documento radicado el día 16 de septiembre del año 2021 a través de la empresa Servientrega con constancia número 1669547.

De igual manera, este apoderado conversó telefónicamente con el vendedor, señor Ayala Alarcón, quien indicó su preocupación y el haber sido abordado por la hoy demandante con la finalidad de que le realizara el traspaso de la propiedad a ella, evento que ocurrió pese a las advertencias legales. Inclusive en el momento de la conversación, solicitó se le redactara documento para presentar ante la secretaría de tránsito de Buga y se lo remitiera a su correo electrónico, situación que se realizó a la dirección electrónica indicada por el vendedor Ayala, pero no lo firmó ni presentó.

Por lo anterior, se puede esgrimir que se han consolidado presuntas actividades delictuales en torno a la titularidad del dominio sobre el vehículo automotor de placas IDM942 en un claro detrimento patrimonial del heredero determinado, así como el presunto fraude procesal que se puede configurar en lo afirmado en esta acción pretendiendo inducir en error al señor Juez y que inexorablemente demostrarán que a la demandante No le corresponde porcentaje alguno sobre los bienes indicados.

VIII. MALA FE E INDUCCIÓN EN ERROR AL FUNCIONARIO JUDICIAL.

Con la documentación allegada con este escrito, correspondiente al contrato de compraventa original suscrito entre el señor Ayala y el hoy causante, con claras y concretas cláusulas contractuales, con la entrega material del vehículo, se logra deducir la estructuración de la mala fe en cabeza de la actora.





Pese al oportuno contacto realizado por parte de los familiares del causante, con la finalidad de indicarse a la hoy demandante que, el bien mueble correspondía a uno de los bienes relictos, con finalidad de adjudicación al heredero determinado, la señora Adarve, con posterioridad, de manera fraudulenta y en apoyo con el señor Ayala, vendedor que igualmente conoció de la situación particular, celebraron traspaso a nombre de quien hoy indica la propiedad del vehículo, con la única finalidad de lograr un reconocimiento y beneficio económico.

Pareciera que la solicitud de reconocimiento de declaración de unión marital y su derivada constitución de sociedad patrimonial de hecho, tuviera la finalidad de subsanar la constitución del presunto fraude que se consolidó previamente, desconociendo la actora que, al presentar esta acción, podrá configurar una conducta delictual adicional, como puede ser el fraude procesal.

IX. CARENCIA E INEXISTENCIA DE INTERÉS JURÍDICO O DERECHO PARA DEMANDAR LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DERIVADA.

Como fue afirmado anteriormente, no existen los argumentos jurídicos ni fácticos requeridos normativa y jurisprudencialmente para la declaración de la unión marital de hecho pretendida por la demandante.

En primera medida, es importante dejar claro que, el señor Melo Tulande (Q.E.P.D) se encontraba casado por el rito católico hasta le día 19 de noviembre del año 2019.

Existía entonces impedimento legal, para la declaración pretendida en este proceso en los términos solicitados en la demanda.

X. DE LA EXCEPCIÓN DENOMINADA INNOMINADA O GENÉRICA.

Se formula el medio exceptivo denominado legalmente como excepción innominada o genérica, excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., y que encuentra su sustento de todos los hechos exceptivos que sean probados y advertidos en el transcurso del proceso, y que resulten favorables a la prohijada, de aquellos que no se hayan formulado expresamente, pero que se configuren, los cuales solicito sean declarados de oficio.

XI. SOLICITUD DE DESCONOCIMIENTO – DESESTIMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS COMO PRUEBA.

El Código General del Proceso, en su artículo 164 se refiere a la necesidad de la prueba, y nos indica: “...Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho...”.





De conformidad con lo anterior, ninguna sentencia emanada de un juez se podría dictar sin llevar a cabo el proceso de recepción, análisis, revisión y apreciación de cualquier medio probatorio.

La última parte del artículo en mención, hace alusión al principio del debido proceso (Art. 29 CN.), principio que se convierte en garantía de transparencia e igualdad.

Así lo establece nuestra Corte Constitucional, la cual considera que este principio se constituye en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Tenemos entonces que, las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique al ordenamiento positivo a los casos concretos.

Realizada la anterior introducción tenemos que, en este asunto particular, se realizaron aportes de documentos (impresión de "conversaciones WhatsApp"), los cuales se aducen por la parte demandante surtidas entre las partes, con la finalidad de acreditar lo que pretende.

Sobre estos documentos, tal y como se resalta en el título del presente acápite, se solicita su DESESTIMACIÓN por parte del señor Juez, atendiendo los postulados establecidos para el debido proceso a nivel de estas pruebas específicas, paso a explicar:

Sin entrar a extendernos en el tema objeto de análisis y que compone este acápite, es imprescindible manifestar al despacho que se realiza una oposición determinante y concreta a lo referente a tener como prueba los documentos allegados al plenario antes referidos, y que no son otra cosa que documentos impresos que no cuentan con ningún tipo de cotejo, control o extracción, de conformidad con los protocolos existentes para constituirlos como tal al interior de un proceso.

De allí que las denominadas "PRUEBAS" y que se reflejan como presuntas conversaciones sostenidas entre la demandante y el hoy causante, de chats de WhatsApp no puedan ser tenidas como tales en este asunto y se desconocen por parte de mi cliente.

Es constante la inquietud entre los operadores de justicia, máxime cuando se tiene presente que en 6 de cada 10 procesos judiciales se presentan evidencias digitales como





correos electrónicos, archivos, fotografías, páginas web y mensajes de sistemas como WhatsApp. En Colombia sobre este particular, se encuentra regulada la Ley 527 de 1999 y que, de forma transversal, se aplica a todas las jurisdicciones.

Pero, con relación a la misma, la honorable Corte Constitucional también ha entrado a establecer unas posturas jurídicas con relación a la validez probatoria de dichos mensajes en la Sentencia C-604 del 2016 que se encuentra sujeta a la existencia de tres requisitos que deben coexistir:

Debido a que la norma hace referencia a la incorporación de verdaderos mensajes de datos como pruebas al proceso, su introducción a la actuación presupone los “equivalentes funcionales” a los que se hizo referencia con anterioridad, previstos en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 527 de 1999, que reemplazan la exigencia escritural del documento. La necesidad de la firma y la obligación de su aportación en original.

En la práctica, el requisito legal es que, en primer lugar, el archivo se pueda abrir, es decir que podamos ver tanto su contenido como sus metadatos; en segundo lugar, es requisito que exista una firma electrónica del documento que cumpla con los parámetros establecidos en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 del 2012.

Finalmente, que el documento sea original, es decir que exista una garantía confiable de que se ha preservado en su formato original, esto de conformidad con las mejores prácticas internacionales (ISO 27037) que obligan a la existencia de un código HASH, más la evidencia de la fecha y hora del recaudo que, hoy, incluso, están en un manual de cadena de custodia.

Así mismo, debe revisarse la confiabilidad de la manera como se haya conservado la integridad de la información y la forma en que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente, situación que no acontece con la documentación desordenada, de la que no se puede acreditar confiabilidad y fidelidad alguna por parte de mi cliente.

Con esta orientación, en reciente fallo de acción constitucional a T-043 del 10 de febrero de 2020, la Honorable Corte Constitucional, refiriéndose a varios mensajes de WhatsApp que fueron presentados como “pantallazos” resaltó:

“...Las capturas de pantalla impresas, no son prueba electrónica, sino una mera representación física materializada de soporte en papel de un hecho acaecido en el mundo virtual...”.

Esta decisión también indica: *“... reiteramos, que esa copia no es el documento electrónico original generado a través de la plataforma de mensajería, sino una simple reproducción del mismo (carente de metadatos), que por más que permita entrever la ocurrencia de aquellos sucesos invocados, no causa, per se, la necesaria convicción como para tener a estos por ocurridos...”*.

Y además afirma: *“...En este sentido, tampoco se podrá establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte, o por terceros), o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad...”*.

Se deja claro entonces que, teniendo en cuenta que dichos pantallazos pueden ser fácilmente manipulables y que esta manipulación se puede hacer incluso sin mayores





conocimientos técnicos, se minimiza el derecho de contradicción al tenerlos como medios probatorios "digitales" o documentales.

Para concluir, es importante resaltar que la única forma de poder presentar un mensaje de WhatsApp íntegro es acudiendo a los servicios de un laboratorio de informática forense certificado, en donde profesionales especializados en seguridad de la información tienen la capacidad de extraer y asegurar los chats de tal forma que se puedan controvertir y hacer toda su trazabilidad, sin dejar de ser por su naturaleza una prueba documental.

XII. PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Como sustento a la contestación de la demanda realizada, a los medios exceptivos en su característica de previos y merito, se allegan y solicitan los siguientes medios de prueba:

A. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN.

1. Poder original debidamente conferido por la demandada para actuar en este proceso, en un (1) folio.
2. Registro civil de nacimiento Jeferzon Melo Tulande. (1 folio)
3. Registro civil de nacimiento Jefferson Alexander Melo Morales. (1 folio)
4. Carátula Retiro por fallecimiento Afiliado Cesantías. (1 folio)
5. Certificado de defunción. (1 Folio)
6. Registro Civil de Defunción. (1 folio)
7. Declaración extra - juicio de la Señora DIANA PATRICIA MELO TULANDE. (2folios)
8. Declaración extra – juicio de la Señora JUDITH AMPARO TULANDE. (2folios)
9. Declaración extra – juicio de la Señora DORALID AGUDELO GUTIERREZ. (1 folio)
10. Declaración extra – juicio de la Señora BLANCA NIDIA AGUDELO GUTIERREZ. (1 folio)
11. Declaración extra – juicio de la Señora KATHARINE VALDEZ AGUDELO. (1 folio)
12. Declaración extra – juicio de la Señora MARÍA MELBA AGUDELO GUTIERREZ. (1 folio)
13. Declaración extra – juicio de la Señora JACQUELINE QUIÑONEZ QUIÑONEZ. (2folios)
14. Declaración extra – juicio de la Señora JAQUELINE BRAVO RODRIGUEZ. (1 folio).
15. Declaración extra – juicio de la Señora HILLARY VANESSA ROSADA GUACHETA. (1 folio).
16. Declaración extra – juicio de la señora MARIA DIANA AGUDELO GUTIERREZ. (1 folio)
17. Declaración extra – juicio de la Señora EDILMA SILVA. (1 folio)
18. Declaración extra – juicio de la Señora MARÍA LIZET GARCÍA JARAMILLO. (1 folio)
19. Copia Escritura pública número 3853 del 19 de noviembre del año 2019 de la notaría Novena del Círculo de Cali (V). (3folios)
20. Guía número 913583811 envío solicitud Secretaría de Tránsito Buga. (1 folio).
21. Constancia de entrega Servientrega comunicado número 1669547 solicitud Secretaría Buga. (1 folio)
22. Solicitud remitida a Secretaría Tránsito Buga con algunos anexos. (14folios)
23. Contrato promesa de venta y cesión derechos vehículo. (6folios)
24. Email remisión documento concertado para firma con vendedor Ayala. (1 folio)





B. DOCUMENTALES SOLICITADAS.

Se solicita comedidamente se sirva oficiar a la Secretaría De Tránsito de Buga, con la finalidad de que remite copia íntegra de los antecedentes administrativos que dieron origen al traspaso, compraventa y/o similar, surtido entre los señores JHASLYN VIVIANA ADARVE RESTREPO y el señor SERGIO FELIPE AYALA ALAYÓN, relacionado con el vehículo automotor de placas IDM-942.

Por lo anterior, se solicita comedidamente a su despacho se sirva librar oficio con destino a la ALCALDÍA DE BUGA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, para que a través de este apoderado se surta y trámite la prueba requerida.

C. SOLICITUD DE TESTIMONIOS.

Con la finalidad de que absuelvan las interrogantes que le serán formuladas en la audiencia programada para ello por parte de su despacho, de aquellas atinentes y relevantes con los hechos descritos en la demanda y en su contestación, con los medios exceptivos propuestos en esta contestación a la demanda, así como la ratificación de las declaraciones extra – juicio allegadas, se solicita comedidamente citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

1. La Señora DIANA PATRICIA MELO TULANDE, hermana del causante, señor Melo Tulande.

La señora DIANA PATRICIA MELO TULANDE puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

2. La Señora JUDITH AMPARO TULANDE, madre del causante, señor Melo Tulande.

La señora TULANDE puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

3. La Señora DORALID AGUDELO GUTIERREZ, exsuegra del causante, señor Melo Tulande.

La señora AGUDELO puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

4. La Señora BLANCA NIDIA AGUDELO GUTIERREZ, tía del hijo menor de edad del causante, señor Melo Tulande.





La señora AGUDELO puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

5. La Señora KATHARINE VALDEZ AGUDELO, prima del hijo menor de edad del causante, señor Melo Tulande.

La señora VALDEZ puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

6. La Señora MARÍA MELBA AGUDELO GUTIERREZ, vecina y amiga de la madre del causante.

La señora AGUDELO puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

7. La Señora JACQUELINE QUIÑONEZ QUIÑONEZ, vecina y amiga del causante señor Melo Tulande.

La señora QUIÑONEZ puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

8. La Señora JAQUELINE BRAVO RODRIGUEZ, vecina y amiga del causante, señor Melo Tulande.

La señora BRAVO puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

9. La Señora HILLARY VANESSA ROSADA GUACHETA, amiga del causante, señor Melo Tulande.

La señora ROSADA puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

10. La Señora EDILMA SILVA, vecina del causante, señor Melo Tulande.

La señora SILVA puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.





momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

11. La Señora MARÍA LIZZET GARCÍA JARAMILLO, vecina del causante, señor Melo Tulande.

La señora GARCIA puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

12. La Señora MARÍA DIANA AGUDELO GUTIERREZ vecina del causante, señor Melo Tulande.

La señora AGUDELO puede ser ubicada a través de este apoderado judicial, para lo cual se retirará la comunicación expedida por su honorable juzgado en el momento procesal oportuno con la finalidad de lograr su comparecencia a la diligencia.

D. SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, CONTENIDO Y FIRMA.

Ruego se libren los telegramas a fin de que previa citación a audiencia comparezcan a absolver interrogatorio de parte, que será formulado por escrito o verbalmente en el momento procesal oportuno, con relación a los hechos expuestos y objeto de la demanda, su contestación y formulación de excepciones, con la posibilidad de presentar los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales, y allegados al expediente, para la ratificación de contenido y firma, a las siguientes personas:

A la señora **JHASLYN VIVIANA ADARVE RESTREPO**, quien funge como parte demandante en este proceso y que puede ser notificada conforme la dirección que obra y aporta en el acápite de notificaciones de la demanda formulada.

XIII. PETICIÓN ESPECIAL.

De manera respetuosa se solicita a su despacho, copia íntegra y auténtica del expediente de la referencia, para lo cual la parte demandante está dispuesta asumir los costos de la reproducción mecánica y aranceles respectivos, conforme lo indique el despacho en su valor y medio de pago.

XIV. ANEXOS.

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Cédula y tarjeta profesional de abogado.





XV. NOTIFICACIONES.

1. La parte demandada, LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, con domicilio en la Ciudad de Palmira (Valle) puede ser notificada en la siguiente dirección: Carrera 28C número 5 F- 18, Barrio Remansos de la Italia (Palmira – Valle). Correo Electrónico: leidylizethma0220@gmail.com
2. El suscrito, **IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL**, con domicilio en Santiago de Cali (Valle), puedo ser notificado en la siguiente dirección Calle 11 número 5 – 61, Oficina 302, Edificio Valher de Santiago de Cali (Valle). Correo Electrónico: irv.mac.vil@hotmail.com

Atentamente,

IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL.

C.C. 93.413.516 Expedido en Ibagué (Tolima).

T.P. 216.818 del C.S.J.





Señores.
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (VALLE).
E. S. D.

REFERENCIA: PODER.

TIPO DE PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: JHASLYN VIVIANA ADARVE RESTREPO

DEMANDADO: JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES T.I número 1.111.674.266., representado legalmente por su señora madre LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1143938661 de Cali (V)

RADICACIÓN: 2021-00346.

LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1143938661 de Cali (V), en mi calidad de representante legal del menor de edad JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES T.I número 1.111.674.266, hijo menor de edad, dependiente económicamente de su padre, el señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D), quien infortunadamente falleció el día 25 de agosto del año 2021, otorgo poder amplio y suficiente al Doctor IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREAL, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.413.516 expedida en Ibagué (Tol), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 216.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el asunto de la referencia dentro del proceso que nos ocupa.

Mi apoderado queda expresamente facultado para representarme en todas las diligencias y procedimientos que sean necesarios, notificarse, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, impugnar, y todos aquellas que la Ley le faculta para la debida protección de nuestros derechos.

Atentamente,

LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO.

C.C. 1143938661 de Cali (V) en mi calidad de representante legal del menor de edad JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES T.I número 1.111.674.266.

Acepto,

IRVING FERNANDO MACÍAS VILLARREA.

C.C. No. 93.413.516 expedida en Ibagué (Tol.)

T.P. No. 216.818 del C.S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:



MORALES AGUDELO LEIDY LIZETH

quien exhibió C.C. 1143938661 de CALI
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

#b4h4nttvtrvrf

CALI 06/12/2021 a las 2:34:48 p. m.

JSRF

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

JYHU2AZH3T6GLIA63

Huella
Esta diligencia se tramita a
solitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 215095 y Decreto
214893



Leidy Lizeth
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI



ABRIL 04
 MAYO 05
 JUNIO 06
 JULIO 07
 AGOSTO 08
 SEPT. 09
 OCTUBRE 10
 NOV. 11
 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica: 311212
 2 Parte compl.: 08741

6365590

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CUARTA
 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI (VALLE)
 5 Código: 6304

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: MELO
 7 Segundo apellido: TULANDE
 8 Nombres: JEFERZON
 9 Masculino o Femenino: MASCULINO
 10 Sexo: Masculino Femenino
 11 Día: 12
 12 Mes: DICIEMBRE
 13 Año: 1981.
 14 País: COLOMBIA
 15 Departamento, Int., o Com.: VALLE DEL CAUCA
 16 Municipio: CALI.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CENTRO HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS
 18 Hora: 1am
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc): CERTIFICADO MEDICO
 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FDO. ILEGIBLE.
 21 Fecha de licencia:
 22 Apellidos (de soltera): TULANDE
 23 Nombres: JUDITH AMPARO
 24 Edad (años): 17
 25 Identificación (clase y número): TP. 250.851.-650505. CALI
 26 Nacionalidad: COLOMBIANA
 27 Profesión u. oficio: HOGAR
 28 Apellidos: MELO MONTOYA
 29 Nombres: JOSE ARLEY
 30 Edad (años): 25
 31 Identificación (clase y número): C.C.#. 16.636.642. CALI
 32 Nacionalidad: COLOMBIANO
 33 Profesión u. oficio: DISCOMANO

34 Identificación (clase y número): C.C.#. 16.636.642 CALI
 35 Firma (autógrafa): *Jose Arley Melo Montoya*
 36 Dirección postal: KRA. 17D NRO 26-44
 37 Nombre: JOSE ARLEY MELO MONTOYA.
 38 Identificación (clase y número):
 39 Firma (autógrafa):
 40 Domicilio (Municipio):
 41 Nombre:
 42 Identificación (clase y número):
 43 Firma (autógrafa): NOTARIA CUARTA CALI
 44 Domicilio (Municipio):
 45 Nombre:
 46 Día: 7
 47 Mes: ENERO
 48 Año: 1981.
 49 Firma (autógrafa): ELBA LUJAN...
 Fecha DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Johan Andrey Cabal
 identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 626400, con el fin de demostrar
 parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que
 reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 439, Folio 6365590
 Valido para: Finca

Expedida en Santiago de Cali el 23 DIC. 2021
 La Notaria Encargada,



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
 SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
 Notaria Cuarta del Circulo de Cali (E)

EN BLANCO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

59) *Jose Alberto Montoya*
Firma del padre que hace el reconocimiento

60) *[Signature]*
Firma del funcionario a quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

306 DIC 2021

Contrajo Matrimonio catolico en la P/ nuestra
Señora de Aquelblanca. en cali, el dia 12 Dic / 2017.
con lady lizeth Morales Apelo RCD 0499562.
Not a cali y cesacion efecto conules - Direccion
y liquidacion SOC Conyugal Ep. 3813. 199-54.
Not a cali. Nov 19 / 2019.



NOTARIA DE SINISTERRA
ENCARGADA

EN BLANCO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI



NUIP 1111674266

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41374997

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	V	1	A
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
NOTARIA 20 CALI COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MELO	MORALES

Nombre(s)
JEFFERSON ALEXANDER

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2008 Mes JUN Día 02	MASCULINO	O	-

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 50146237-0
-------------------------	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
MORALES AGUDELO LEIDY LIZETH

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TARJETA DE IDENTIDAD 91032711559	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
MELO TULANDE JEFERZON

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0014607963	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
MELO TULANDE JEFERZON

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0014607963	<i>Jefferson Melo</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes JUN Día 16	BEATRIZ MADRILLA MESA <i>Beatriz Madrilla Mesa</i>

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Jefferson Melo Tulande</i> Firma	BEATRIZ MADRILLA MESA Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI
CERTIFICA:

Que el presente Registro de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el Archivo de esta Notaría y se expide a solicitud de parte interesada Santiago de Cali,

19 OCT 2021

Se expide para: Trámite Legal y demostrar parentesco

Valor del Registro \$7.600.00


JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS

Notario (E) Resolución 09688 del 11/10/2021

(Artículos 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, Artículo 21 Ley 962 de 2005-Vigencia Indefinida. Decreto 278 de 1972)
Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 00536 del 22/01/2021





Carátula Retiro por Fallecimiento de Afiliado Cesantías

Pensiones y Cesantías Porvenir

Información Afiliado Fallecido

Nombre: JEFERSON HELO TULANDE

C.C. T.I. C.E. N° de documento 14.607.963 de Cari (v)

Espacio para Radicado

Información Oficina Porvenir que Recibe

Nombre: _____ Folios _____

Fecha de solicitud (año/mes/día): _____

Al momento del fallecimiento el cliente se encontraba afiliado a otros fondos de Porvenir: Si No

al marcar Si, señale con equis (x) cuales: Pensiones Obligatorias Pensiones Voluntarias

Centro de Costo Digitalizado _____

Documentos Necesarios para Tramitar el Retiro Cuando la Solicitud Proviene por el Fallecimiento de un Trabajador Activo

- Carta del empleador informando el fallecimiento del empleado, los beneficiarios y el porcentaje que le corresponde a cada uno.
- Presentación del documento de identificación de los beneficiarios, fotocopia de los mismos y formato con datos de contacto.
- Escritura pública o juicio de sucesión, cuando el saldo de la cuenta supere los 50 salarios mínimos legales vigentes.

Verificado por:	
Oficina	Subg. Servicio

Documentos Requeridos Cuando la Solicitud Proviene por el Fallecimiento de un Trabajador Cesante o Independiente

- Carta del empleador notificando a Porvenir la terminación del contrato (en el caso del cesante) o solicitud escrita de los beneficiarios (en el caso de independientes)
- Copia autentica del Registro Civil de Defunción
- Según montos adjunte uno de los siguientes documentos:
 - Saldos hasta dos (2) salarios mínimos, con declaración juramentada.
 - Saldos superiores a dos (2) salarios mínimos e inferiores a cincuenta (50), se publica edicto.
 - Saldos superiores o iguales a cincuenta (50) salarios mínimos, se debe presentar escritura pública.

Verificado por:	
Oficina	Subg. Servicio

Adjunte los Sigüientes Documentos Según Parentesco (para Trabajador Cesante o Independiente)

<input type="checkbox"/> Esposo(a)	Copia autentica del registro civil de matrimonio.		
	Fotocopia del documento de identificación del cónyuge.		
<input type="checkbox"/> Unión Libre	Declaración por unión marital de hecho donde el (la) compañero(a) especifique el tiempo de convivencia.		
	Fotocopia del documento de identificación del compañero(a).		
<input checked="" type="checkbox"/> Hijos	Copia autentica registro civil de los hijos y copia del documento de identificación		
	Para los casos en que los hijos menores de edad sean huérfanos, se requiere copia del registro civil, donde aparezca inscrita la sentencia que le otorgo la representación legal del menor.		
	Fotocopia del documento de identidad de la persona que aparece como representante legal del menor.		
<input type="checkbox"/> Padres	Copia autentica del registro civil de nacimiento del afiliado.		
	Fotocopia del documento de identificación de los padres.		
<input type="checkbox"/> Hermanos	Copia autentica del registro civil de nacimiento.		
	Fotocopia del documento de identificación.		
	Copia de escritura pública o juicio de sucesión		

Verificado por:	
Oficina	Subg. Servicio

Señor tramitador tenga en cuenta que:

- Si el afiliado fallecido se encuentra vinculado a los Fondos de Pensiones Obligatorias, Cesantías y Pensiones Voluntarias, debe anexar fotocopia de los documentos para el trámite de Cesantías y Pensiones Voluntarias. En este caso los originales siempre deben ir para el trámite de Pensiones Obligatorias.
- Si el afiliado fallecido se encuentra afiliado a los Fondos Pensiones Voluntarias y Cesantías, debe anexar fotocopia de los documentos para el trámite Pensiones Voluntarias. En este caso los originales siempre deben ir para el trámite de Cesantías.
- Los edictos deben ser publicados en Porvenir, salvo que los beneficiarios los adjunte en la reclamación.

FEB-16 F-03-BF-RC-01 V. 3.1



La salud es de todos

MINISTERIO

NDC

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente estadísticos y están protegidos bajo reserva estatística por la Ley 79 de 1993. Art. 5to.



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Número del Certificado de Defunción:

227863633

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento VALLE DEL CAUCA

Municipio CALI

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA PRINCIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

NATURAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD)

2021-08-25

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora: 17

Minutos: 0

Se estableció

SEXO DEL FALLECIDO

MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Apellido

INLAUDE

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

12092552

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Apellido

RODRIG

Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

MARTIN

Segundo Nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

1066580160

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MEDICO

REGISTRO PROFESIONAL

7038

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Departamento VALLE DEL CAUCA

Municipio CALI

Año 2021 Mes AGOS: DÍA 25

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Generada del Sistema por Rectificación de Información - Valida Como Antecedente para Registro Civil y Trámite de Licencia de Inhumación

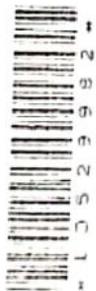


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10529982



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp de Policía	Código	D	W	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 23 CALI * * * * *									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MELO TULANDE JEFERZON * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC No. 14607963 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año: 2021 Mes: A G O Día: 25 17:00 727863632 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

* * * * * Año: Mes: Día:

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico SILVIO MARTIN ROSERO BACCA - MEDICO
R.M. 7038 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO VARGAS DANNY ALBERTO * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

CC No. 94532809 * * * * * Danny A Castro

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * * * * * * * * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * * * * * * * * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que inscribió

Año: 2021 Mes: A G O Día: 28 DANIEL VARGAS MENA

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Circuito de Cali
COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL

AR. 115 Dec. 1260 de 1990

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN LA OFICINA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Efraim Vargas Mena
Notario 23 de Cali Encargado

30 AGO 2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA No. 3220

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 ANTE MÍ, MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI, COMPARECIÓ (ERON):

NOMBRES Y APELLIDOS : DIANA PATRICIA MELO TULANDE
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI (VALLE)
ESTADO CIVIL : CASADA
PROFESIÓN : AMA DE CASA
OCUPACIÓN ACTUAL : LAS MISMAS
DIRECCIÓN : CALLE 90 28D 4 41 TEL: 3133288442
IDENTIFICADOS CON LA (S) CEDULA DE CIUDADANIA: # 67.038.637 DE CALI

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO: DIANA PATRICIA MELO TULANDE, YA IDENTIFICADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA MANIFIESTO LO SIGUIENTE: QUE CONOCI DE VISTA TRATO Y COMUNICACION AL QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE JEFFERSON MELO TULANDE (Q.E.P.D) IDENTIFICADO CON LA CC 14.607.963 DE CALI LO CONOCÍ DE TODA LA VIDA POR SER MI HERMANO. SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE CON LA SEÑORA VIVIANNA ADARVE IDENTIFICADA CON LA CC 1.144.047.590 POR ESPACIO DE OCHO MESES DESDE EL DIA 20 DE ENERO DEL AÑO 2021 HASTA EL DIA DEL FALLECIMIENTO POR MUERTE NATURAL QUE FUE EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DURANTE OCHO MESES POR MUERTE NATURAL SABEMOS Y NOS CONSTA DE SU CONVIVENCIA. **ES TODO. LO DICHO ES LA VERDAD.**-NOTA: SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, JUNTO CON LA NOTARIA QUE DA FE.- LA NOTARIA INFORMA AL (LOS)COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN. ADEMÁS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 442 (LEY 599 DE 2000)-CODIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRA EN PRISION DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS" EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACION, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR: POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.

*-DERECHOS NOTARIALES \$ 13.100 MÁS IVA \$2.489 = \$15.589 RESOLUCION N° 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 SUPERNOTARIADO



DECLARANTE:

Diana p. Melo

DIANA PATRICIA MELO TULANDE
67.038.637 DE CALI

[Signature]
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



*Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art 13 Ley 446/98. inciso final*

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:



MELO TULANDE DIANA PATRICIA

quien exhibió C.C. 67038637 de cali
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

q1opxqp1o0os0o0l

CALI 02/09/2021 a las 1:12:32 p. m.

JSRF



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 215095 y Decreto
2148/83

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

IY6VSWPU5GOZ1TG6



Diana p. Melo

FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI





NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES - EXTRAPROCESALES

ACTA No. 3219

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS **DOS (02)** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO 2021 ANTE MÍ, **MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ** NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI, COMPARECIÓ (ERON):

NOMBRES Y APELLIDOS : **JUDITH AMPARO TULANDE**
MAYOR (ES) Y VECINO(S) : **CALI (VALLE)**
ESTADO CIVIL : **UNION LIBRE**
PROFESIÓN : **AMA DE CASA**
OCUPACIÓN ACTUAL : **LAS MISMAS**
DIRECCIÓN : **CALLE 112 26H1 11 TEL: 3008411362**
IDENTIFICADOS CON LA (S) CEDULA DE CIUDADANIA: # **31.947.789 DE CALI**

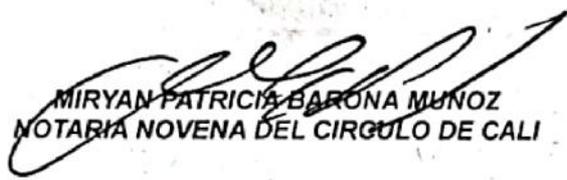
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO YO:, **JUDITH AMPARO TULANDE** YA IDENTIFICADA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ACTA MANIFIESTO LO SIGUIENTE: QUE EN CALIDAD DE MADRE DEL QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE **JEFFERSON MELO TULANDE (Q.E.P.D)** IDENTIFICADO CON LA **CC 14.607.963 DE CALI** LO CONOCÍ DE TODA LA VIDA POR SER MI HIJO SE Y ME CONSTA QUE AL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO ERA DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE CON LA SEÑORA **VIVIANNA ADARVE IDENTIFICADA CON LA CC 1.144.047.590** POR ESPACIO DE OCHO MESES DESDE EL DIA 20 DE ENERO DEL AÑO 2021 HASTA EL DIA DEL FALLECIMIENTO DE MI HIJO POR MUERTE NATURAL QUE FUE EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DURANTE OCHO MESES POR MUERTE NATURAL SABEMOS Y NOS CONSTA DE SU CONVIVENCIA. **ES TODO. LO DICHO ES LA VERDAD.**- NOTA: SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, EN LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, JUNTO CON LA NOTARIA QUE DA FE.- LA NOTARIA INFORMA AL (LOS)COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMAS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 442 (LEY 599 DE 2000)- CODIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, "EL QUE EN ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRA EN PRISION DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS" EL (LOS) DECLARANTE (S) MANIFIESTA (N) QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACION, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR: POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.

*-DERECHOS NOTARIALES \$ 14.200 MÁS IVA \$2.698 = \$16.898 RESOLUCION N° 00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2019 SUPERNOTARIADO

DECLARANTE:

Amparo Tulan de

JUDITH AMPARO TULANDE
31.947.789 DE CALI


MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art 13 Ley 446/98, inciso final

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.947.789**

TULANDE
 APELLIDOS

JUDITH AMPARO
 NOMBRES

Judith Amparo Tulande
 FIRMA



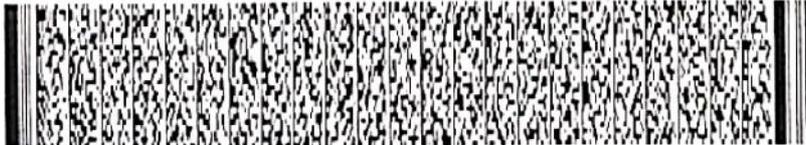

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAY-1965**
CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1984 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-3100100-65125162-F-0031947789-20051108 0469205312A 02 161438395

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

TULANDE JUDITH AMPARO

quien exhibió **C.C. 31947789** de cali

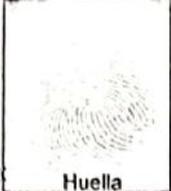
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

btu6nn7u5g5ug5gt

CALI 02/09/2021 a las 1:28:16 p. m.

LMZ

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

506IP2LTZ72ESRZ0



X Amparo Tulan de

FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI





NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 4372319
notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20
CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

4389

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho del Notario Veinte del Círculo de Cali, **ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**, comparece la señora, **DORALID AGUDELO GUTIERREZ** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.721 expedida en Tuluá-Valle y quien manifiesta ser de estado civil viuda, residente en la calle 112 Nro. 26H1-11. Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3217524091, de ocupación hogar, correo electrónico no tiene, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que mi nieto **JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES**, nacido el 02 de junio de 2008, identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 1.111.674.266, es hijo del matrimonio que tuvo el señor JEFERZON MELO TULANDE (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963 con mi hija LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.938.661 de Cali-Valle. Que mi hija inició convivencia en unión libre con el señor JEFERZON MELO TULANDE, desde el 21 de marzo de 2007, formalizando - legalizando la unión bajo el vínculo matrimonial el 17 de diciembre de 2011 y se divorciaron a finales del año 2019. Por lo tanto, LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO es la representante legal del menor **JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES**, en calidad de heredero y/o beneficiario de su padre fallecido. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos: **ES TODO**". Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 Total \$16.422 (Res. 00536-00545 de 2021).

Firma:


DORALID AGUDELO GUTIERREZ
C.C. 31198721



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca - República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



5518897

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: DORALID AGUDELO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31198721.



Doralid Agudelo



n0m808voqlo9
02/09/2021 - 16:37:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 4389.

Alejandro Díaz Chacón



Alejandro Díaz Chacón



ALEJANDRO DIAZ CHACON

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m808voqlo9

NOTARIA



HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 4083

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los 19 días del mes de octubre del año 2021. Al Despacho de la Notaría Cuarta de Cali, cuyo titular es el Dr. HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA, se presentó:

NOMBRES Y APELLIDOS (1):	BLANCA NIDIA AGUDELO GUTIERREZ
DOC.IDENT.Y ESTADO CIVIL:	C.C. No. 31.998.745 DE CALI – SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 23 C No. 15 A – 80, B/ ARANJUEZ – TEL: 3187842489
ACTIVIDAD U OFICIO:	INDEPENDIENTE
NOMBRES Y APELLIDOS (2):	KATHARINE VALDES AGUDELO
DOC. IDENT. Y ESTADO CIVIL:	C.C. No. 1.144.158.896 DE CALI - CASADA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CARRERA 23 C No. 15 A – 80, B/ ARANJUEZ – TEL: 3176819565
ACTIVIDAD U OFICIO:	INDEPENDIENTE

Mayores de edad y vecinos de Cali, quienes bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaran **PRIMERO:** Que las manifestaciones que a continuación expresamos versan sobre hechos personales y de los que hemos tenido conocimiento. **SEGUNDO:** Manifestamos lo siguiente: En calidad de comadre de Jefferson Melo y tía madrina del menor Jefferson Alexander Melo morales que conozco al padre del menor hace 20 años y me consta que el padre del niño vivía con su madre, hasta el transcurso de este año que se fue a vivir con una mujer. En calidad de prima del menor Jefferson Alexander Melo Morales y en calidad de amistad de hace más de diez años de Jefferson Melo padre del menor, también me consta que vivía con su madre hasta el transcurso de este año y que se fue de su casa por irse a vivir con una persona. Es todo. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN.** La presente Declaración Extra proceso se elabora en concordancia con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos Notariales: 13.800. IVA: 2.622. TOTAL: \$16.422. NOTA: Se elabora la presente Declaración Extra proceso previa solicitud de los interesados y habiendo sido advertidos de lo consagrado en el Decreto 019 de 2012. **ADVERTENCIA. UNA VEZ LEÍDA APROBADA Y FIRMADA POR LOS DECLARANTES, ESTE DOCUMENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.**

DECLARANTES:

Blanca Agudelo
BLANCA NIDIA AGUDELO GUTIERREZ
C.C. No. 31.998.745 DE CALI

Katharine Valdes Agudelo
KATHARINE VALDES AGUDELO
C.C. No. 1.144.158.896 DE CALI

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI – (E)

Calle 7 N° 25-60 | PBX: 5541012 | Fax: 5541215

E-Mail: notariacuartacali@gmail.com | Website: www.notariacuartacali.com

Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5390



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho del Notario Veinte Encargado del Círculo de Cali, **JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS**, según Resolución 09688 (11-10-2021), comparece la señora **MARÍA MELBA AGUDELO GUTIERREZ** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.156.096 expedida en Palmira-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera, residente en la calle 112 Nro. 24-66. Barrio Ciudadela del Rio de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3122481753, de ocupación hogar, correo electrónico no tiene, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que** en calidad de vecina, conocí de vista, trato y comunicación directa durante aproximadamente dieciocho (18) años, desde el 10 de febrero de 2003 hasta el 25 de agosto de 2021, al señor **JEFERZON MELO TULANDE** (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963, de quien tengo conocimiento que vivía en la casa con la mamá, ya que yo voy con frecuencia a la casa de doña Amparo, porque en el primer piso vive mi hermana y la visito frecuentemente, hasta principio del año 2021 me doy cuenta que estuvo en la casa de la mamá Amparo Tulande ubicada en la calle 112 Nro. 26H1-11. Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad. ES TODO.....

Comparece la señora **JACQUELINE QUIÑONEZ QUIÑONEZ** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.653.803 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera con unión libre, residente en la calle 110 Nro. 26 i-137. Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3122232489, de ocupación trabajadora operadora de aseo, correo electrónico no tiene, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que** en calidad de vecina, conocí de vista, trato y comunicación directa durante aproximadamente cinco (5) años, desde el 10 de marzo de 2016 hasta el 25 de agosto de 2021, al señor **JEFERZON MELO TULANDE** (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963, de quien tengo conocimiento que era un hombre trabajador, buen padre, buen muchacho y que es cierto y verdadero que **JEFERZON MELO TULANDE** vivía, comía y dormía en la casa de la mamá de él, que su hijo menor de edad es económicamente dependiente de él, ya que él tenía la responsabilidad cuidado y custodia del menor **JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES**, hoy de 13 años de edad. Así mismo, autorizo expresamente a

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 4372319
notariavirtual20@hotmail.com



la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. ES TODO*. Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 Total \$16.422 (Res. 00536-00545 de 2021). ds

Firma: *Melba Agudelo*

MARÍA MELBA AGUDELO GUTIERREZ
C.C. 31156096

Jacqueline Quiñonez

JACQUELINE QUIÑONEZ QUIÑONEZ
C.C. 1130.653.803



Julián Andrés Díaz Arcos
JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS

Notario Veinte (20) Encargado del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia

“La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ”

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6487456

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: JACKELINE QUIÑONEZ QUIÑONEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130653803.

Jackeline Quiñonez



kdzoypvwrm91
20/10/2021 - 09:58:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5390.



Julian Diaz Arcos



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzoypvwrm91



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6437086

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: MARIA MELBA AGUDELO GUTIÉRREZ identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31156096.



Melba Agudelo



xvzxy5odomde
20/10/2021 - 09:55:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5390.



Julian Andres Diaz Arcos



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: xvzxy5odomde



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 4372319
notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20
CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5388

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho del Notario Veinte Encargado del Círculo de Cali, **JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS**, según Resolución 09688 (11-10-2021), comparece la señora **JAQUELINE BRAVO RODRIGUEZ** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.621 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil casada, residente en la carrera 26H1 Nro. 110-59. Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3186960908, de ocupación trabajadora estilista, correo electrónico jackelin22@hotmail.es, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio.

Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que en calidad de vecina conocí de vista, trato y comunicación directa durante catorce (14) años, desde el 15 de marzo de 2007 hasta el 25 de agosto de 2021 al señor **JEFERZON MELO TULANDE** (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963, lo conozco porque iba a mi negocio e iba junto con su hijo de nombre **JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES**, actualmente menor de edad y por ser vecina también me consta que él vivía en la casa de la mamá, doña **AMPARO TULANDE** ubicada en la calle 112 Nro. 26H1-11. Barrio Manuela Beltrán, en la misma casa también se encontraba viviendo su hijo, lo que conozco o medi cuenta es que estuvo viviendo en la casa de la mamá hasta principios del año 2021. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 Total \$16.422 (Res. 00536-00545 de 2021). DS

Firma:

Jaqueline Bravo R
JAQUELINE BRAVO RODRIGUEZ
C.C. 1130648621



Julián Díaz Arcos
JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS

Notario Veinte (20) Encargado del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6485378

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: JAQUELINE BRAVO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1130648621.

Jaqueline Bravo R



v5z5wjykrzn1
20/10/2021 - 09:17:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5388.



Julian Andres Diaz Arcos



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.noturiasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5wjykrzn1



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5389



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho del Notario Veinte Encargado del Círculo de Cali, **JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS**, según Resolución 09688 (11-10-2021), comparece la señora **HILLARY VANESSA ROSADA GUACHETA** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.269.896 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera, residente en la carrera 26J Nro. 117-11. Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3196879740, de ocupación estudiante, correo electrónico hillary7003@gmail.com, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio.

Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que en calidad de ahijada desde que tengo uso de razón, conocí de vista, trato y comunicación directa durante aproximadamente catorce (14) años, al señor **JEFERZON MELO TULANDE** (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963, la última vez que yo fui a la casa donde vivió mi padrino fue en diciembre de 2020, él vivía junto con su hijo en la casa de la señora **AMPARO TULANDE**, quien es su mamá, en el mes diciembre mantuve comunicación con él y hablamos de nuestras cosas personales, pero nunca me llegó a comentar de ninguna relación sentimental con ninguna persona en sus últimos días, nos comunicábamos también porque él iba a comer fritanga al negocio de mi mamá y hablamos mucho en las estaciones del MIO, porque él trabajaba como supervisor en seguridad privada, últimamente en las estaciones del MIO. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaría 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaría. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. ES TODO". Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 Total \$16.422 (Res. 00536-00545 de 2021). ds

Firma:

Hillary Rosada

HILLARY VANESSA ROSADA GUACHETA
C.C. 1193269896



JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS

Notario Veinte (20) Encargado del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6487587

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: HILLARY VANESSA ROSADA GUACHETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193269896.



Hillary Rosada



n4m61j2q6lw0
20/10/2021 - 10:02:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5389.





JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m61j2q6lw0



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5376

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho del Notario Veinte Encargado del Círculo de Cali, **JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS**, según Resolución 09688 (11-10-2021), comparece la señora **MARÍA DIANA AGUDELO GUTIERREZ** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.956.639 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera con unión libre, residente en la calle 87 Nro. 28-24. Barrio Alfonso Bonilla Aragón de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3136621051, de ocupación hogar, correo electrónico no tengo, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que en calidad de vecina conocí de vista, trato y comunicación directa durante aproximadamente dieciocho (18) años, desde el 25 de marzo de 2003 hasta el 25 de agosto de 2021 al señor **JEFERZON MELO TULANDE** (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963. Por el conocimiento que tuve de él sé y me consta que convivió en matrimonio con mi sobrina **LEIDY MORALES AGUDELO** y de esta relación procrearon un (1) hijo de nombre **JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES**, identificado con T.I. 1111674266, hoy de 13 años de edad, siempre el grupo familiar habitó en el inmueble ubicado en la calle 112 Nro. 26H1-11. Barrio Manuela Beltrán, pero luego de divorciarse, el señor **JEFERZON MELO TULANDE** continuó viviendo, comiendo y durmiendo bajo el mismo techo, que es la casa de su señora madre, **AMPARO TULANDE** ubicada en la calle 112 Nro. 26H1-11. Barrio Manuela Beltrán, en donde permaneció hasta finales del año 2020 y desde principios del año 2021 supe que él inició convivencia en unión libre con la señora **VIVIANA**. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 Total \$16.422 (Res. 00536-00545 de 2021). ds

Firma:

M. Diana Agudelo
MARÍA DIANA AGUDELO GUTIERREZ
C.C. 66 956 639



Julián Díaz Arcos
JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS

Notario Veinte (20) Encargado del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: MARIA DIANA AGUDELO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66956639.

M. Diana Agudelo



kdzoyn9rkm91
19/10/2021 - 16:23:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5376.



Julian Andres Diaz Arcos



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoyn9rkm91



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 4372319
notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5374



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho del Notario Veinte Encargado del Círculo de Cali, **JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS**, según Resolución 09688 (11-10-2021), comparece la señora **EDILMA SILVA** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.830.449 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera con unión libre, residente en la calle 112 Nro. 26H2-16. Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3182708836, de ocupación hogar, correo electrónico no tengo, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que en calidad de vecina conocí de vista, trato y comunicación directa durante veintidós (22) años, desde el 25 de agosto de 1999 hasta el 25 de agosto de 2021 al señor JEFERZON MELO TULANDE (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963. Por el conocimiento que tuve de él sé y me consta que procreó un hijo de nombre JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES, actualmente menor de edad, fruto de una relación anterior, de convivencia en matrimonio con la señora LEIDY MORALES AGUDELO, de quien ya se había divorciado. Adicionalmente, me consta que el señor JEFERZON MELO TULANDE vivía, comía y dormía bajo el mismo techo en el hogar familiar de su mamá, la señora AMPARO TULANDE ubicada en la calle 112 Nro. 26H1-11. Barrio Manuela Beltrán, en donde permaneció hasta finales del año 2020 y desde principios del año 2021 supe que él inició convivencia en unión libre con la señora VIVIANA. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. ES TODO". Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 Total \$16.422 (Res. 00536-00545 de 2021). ds

Firma:

Edilma Silva

EDILMA SILVA

C.C. 66830449

Julian Diaz Arcos
JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS

Notario Veinte (20) Encargado del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia



"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: EDILMA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66830449.

Edilma Silva



n0m8nr402mo9
19/10/2021 - 15:47:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5374.



Julian Diaz Arcos



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8nr402mo9



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA
Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II
Tels: 4372319
notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20
CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

5375

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho del Notario Veinte Encargado del Circulo de Cali, **JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS**, según Resolución 09688 (11-10-2021), comparece la señora **MARÍA LIZZET GARCÍA JARAMILLO** de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.988.312 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil casada, residente en la calle 112 Nro. 26H1-16. Barrio Manuela Beltrán de esta ciudad, teléfono, no tiene, celular 3147765543, de ocupación trabajadora comerciante, correo electrónico lizeth565@gmail.com, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que en calidad de vecina conocí de vista, trato y comunicación directa durante más doce (12) años, desde el 05 de diciembre de 2009 hasta el 25 de agosto de 2021 al señor JEFERZON MELO TULANDE (Q.E.P.D), quien se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 14607963. Por el conocimiento que tuve de él sé y me consta que procreó un hijo de nombre JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES, identificado con T.I. 1111674266, fruto de una relación anterior, de convivencia en matrimonio con la señora LEIDY MORALES AGUDELO, de quien ya se había divorciado. Adicionalmente, me consta que el señor JEFERZON MELO TULANDE vivía, comía y dormía bajo el mismo techo en el hogar familiar de su mamá, la señora AMPARO TULANDE ubicada en la calle 112 Nro. 26H1-11. Barrio Manuela Beltrán, en donde permaneció hasta finales del año 2020 y desde principios del año 2021 supe que él inició convivencia en unión libre con la señora VIVIANA. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. ES TODO". Derechos Notariales \$13.800 + IVA \$2.622 Total \$16.422 (Res. 00536-00545 de 2021). ds

Firma:

Maria Lizzet Garcia Jaramillo

MARÍA LIZZET GARCÍA JARAMILLO
C.C. 66988312

Julian Diaz Arcos
JULIÁN ANDRÉS DÍAZ ARCOS

Notario Veinte (20) Encargado del Circulo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca - República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: MARIA LIZZET GARCIA JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66988312.



Maria Lizzet Garcia J



n0m8nr42qmo9
19/10/2021 - 15:49:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 5375.



Julian Andres Diaz Arcos



JULIAN ANDRES DIAZ ARCOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8nr42qmo9



3.853 Noviembre 19 de 2019



Aa059538365

Ca339819832



NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA NUMERO (3.853) TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES
FECHA OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2.019)

ACTO O CONTRATO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD
CONYUGAL SIN BIENES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DRA. PAOLA ANDREA GARAY
DIAZ, en representación de LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO y
JEFERZON MELO TULANDE.

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de
Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de NOVIEMBRE Del dos mil
DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la Notaria Novena del Circulo de Cali,
cuyo cargo ejerce la Dra. YOLANDA MORILLO INFANTE -ENCARGADA- --
compareció la doctora PAOLA ANDREA GARAY DIAZ, mayor de edad, vecina de
Cali, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número
66.989.562, expedida en Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.
237767 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de
Apoderada de los cónyuges LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO y JEFERZON
MELO TULANDE, identificados con las cédulas de ciudadanía números
1.143.938.661 y 14.607.963, respectivamente, calidad que se acredita con la
presentación del poder, el cual se agrega al presente instrumento público para su
protocolización ante lo cual manifestó:

PRIMERO. OBJETO. Que comparece a otorgar el presente instrumento público
contentivo del mutuo acuerdo de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL de sus poderdantes, en virtud de lo previsto para el efecto por el Art.
34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 del 28 de Noviembre
de 2005 y de conformidad con lo previsto para el efecto por el Código Civil y por la
ley 1a de 1976. ---SEGUNDO. SOLICITUD. Que la apoderada de los cónyuges
LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO y JEFERZON MELO TULANDE, presentó
ante esta Notaria la solicitud de trámite por mutuo acuerdo de CESACION DE
LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, anexando para ello el acuerdo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ENCARGADA

Recibo No. 02-633



107754MBUAPHOHI

16-11-18

10-09-19

Ca339819832

suscrito por los cónyuges donde se plasma la manifestación de voluntad de que cesen los efectos civiles de su matrimonio católico, el estado en que se encuentra su sociedad conyugal, el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias entre ellos y la manifestación expresa de que existen UN hijo menor de edad, certificado del registro civil de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, registro civil de nacimiento del hijo. **-TERCERO. EXISTENCIA Y DEMOSTRACION DEL VINCULO MATRIMONIAL:** Que los señores **LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO** y **JEFERZON MELO TULANDE**, contrajeron matrimonio católico el día 17 de **DICIEMBRE** de 2011 en la Parroquia Nuestra señora de Aguablanca de Cali, registrado en la Notaría **NOVENA de Cali**, bajo el **indicativo serial 04995627**, lo que se acredita con la respectiva copia del registro civil de matrimonio expedido por la misma Notaria, el cual se protocoliza con el presente instrumento. **--CUARTO.- ACUERDO:** Los cónyuges presentaron el acuerdo en los siguientes términos después de manifestar de manera libre y de común acuerdo su voluntad de que cesen los efectos civiles de su matrimonio católico y en consecuencia: "1. De común acuerdo deseamos la cesación de los efectos civiles de nuestro matrimonio católico, y disolver y Liquidar definitivamente nuestra Sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio. La sociedad conyugal se encuentra vigente, y en la cual no existen bienes ni deudas que repartir, por lo tanto se liquidará en ceros. 2. Durante nuestro matrimonio procreamos un hijo de nombre: **JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES**, nacido en Cali, el 02 de junio de 2008, inscrito su nacimiento en la Notaria Veinte de Cali, al indicativo serial 41374997, Al momento de la separación la señora **LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO** no se encontraba en estado de embarazo.....7. Cada cónyuge velará por su propia subsistencia, no debiéndose, en adelante, alimentos entre sí. 8. Los cónyuges continuaremos con residencia por separado. 9. Que nuestro domicilio es la ciudad de Cali." -----

QUINTO. ESTADO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Los cónyuges en el poder suscrito manifiestan que es su libre voluntad y decisión solicitar de forma conjunta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre ellos como consecuencia del vínculo matrimonial, manifestando que se liquidará sin bienes ni deudas, por lo tanto el valor del activo es igual a cero pesos. Tampoco existe pasivo alguno que inventariar.- En consecuencia se le adjudica: **HIJUELA** para la cónyuge **LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO**, se le adjudica cero pesos (\$ 0),



A3059538363

Ca339819831



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

HIJUELA para el cónyuge JEFERZON MELO TULANDE, se le adjudica cero pesos (\$0). Que a partir de esta fecha los bienes que adquieran cada uno de los citados señores, serán de su exclusiva propiedad, toda vez que cada uno de ellos renuncia en su recíproco beneficio. Que por razón de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre los poderdantes, cada uno asumirá el pasivo que adquiera con posterioridad a la liquidación de la sociedad conyugal, la que por lo tanto queda totalmente liquidada. Que responderán solidariamente ante presuntos acreedores hasta la fecha de la presente escritura. --SEXTO.

RESPECTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD: El acuerdo presentado que señala la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y sostenimiento, establecimiento de los mismos, cuantía de la obligación alimentaria, lugar y forma de cumplimiento así como el régimen de visitas y su periodicidad quedó así: "...3. La custodia y cuidado personal de nuestro menor hijo JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES queda en cabeza del Padre, siendo su vivienda y residencia en la CALLE 112 No. 26H1-11 segundo piso, del barrio Manuela Beltrán de la ciudad de Cali. 4. La patria potestad del nuestro ya mencionado hijo será ejercida conjuntamente por ambos padres. 5. El menor JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES será visitado por su Madre LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO en el domicilio del señor JEFERZON MELO TULANDE, los días lunes, miércoles y viernes, de 6:00 p.m a 8:00 p.m, y los fines de semana cada 15 días, lo recogerá en la residencia del menor el día sábado a las 12:00.m, regresándolo el día domingo o lunes (si es festivo) a las 7:00 p.m, permitiendo de esta manera que nuestro hijo menor, pueda compartir con cada uno de sus progenitores los momentos de recreación y esparcimiento. Las festividades del 24 y 31 de diciembre las compartirá con ambos padres cada año así: el primer año (2019), pasará el 24 de diciembre con la madre y el 31 de diciembre con el padre; el siguiente año (2020), compartirá el 24 de diciembre con el padre y el 31 de diciembre con la madre, y así sucesivamente de manera alternada cada año; en lo que respecta a los periodos de vacaciones escolares de semana santa, mitad y fin de año, serán compartidas la mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre; establecemos de esta manera las visitas, la custodia y el cuidado personal de nuestro menor hijo por cuanto en estos momentos tanto el padre como la madre residimos en pisos independientes de una misma casa de habitación, por el horario laboral de la madre (trabaja por



A3059538363

Ca339819831



10773UAPHOHQaVBM

16-11-18

10-09-19

turnos) y debido a que la buena relación de amistad y comprensión que tenemos los padres y nuestro hijo permite que se lleve a cabalidad este acuerdo, permitiendo que cada de uno de nosotros pueda ejercer sus derechos, manteniendo la unidad familiar. 6. En cuanto a la cuota de alimentos que incluyen vestuario, alimentación, colegio y demás elementos constitutivos de este rubro y que por ley se deben a los niños, la madre contribuirá mensualmente para el sostenimiento del menor con la suma de \$200.000 mensuales, que serán entregados personalmente al padre, los primeros cinco días de cada mes, empezando desde el mes de octubre de 2019; el padre igualmente contribuye con la suma de \$200.000 mensuales; dicho valor será incrementado anualmente, conforme con lo fijado por el Gobierno Nacional como aumento del salario mínimo legal o al I.P.C; la madre se compromete a comprar el regalo de niño Dios del menor; como cuota extra en diciembre de cada año, ambos padres nos comprometemos a suministrar a nuestro hijo, cada uno, 2 mudas completas por valor de \$200.000. En lo que respecta a la salud, el menor se encuentra afiliado a la EPS por parte del padre, los gastos extras que se generen por medicamentos, tratamientos médicos, odontológicos y demás que no sean cubiertos por la EPS, o cualquier otro gastos adicional que se pueda presentar, serán cubierto por ambos padres por partes iguales..” **SEPTIMO.- INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA:** Que conforme a lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005; por existir hijos menores de edad se libró la comunicación el día **DIECIOCHO (18)** del mes de **OCTUBRE** del **dos mil diecinueve (2019)** para efectos de notificación al Defensor de Familia del acuerdo de los cónyuges sobre crianza, educación y establecimientos del menor; cuantía de la obligación alimentaria, lugar y forma de su cumplimiento, custodia y cuidado personal de la menor, régimen de visitas; quien contestó favorablemente el día 13 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), recibido en esta notaria el 19 de noviembre de 2019, cuyo concepto se protocoliza con el presente instrumento público. **OCTAVO.- ACEPTACION:** La apoderada de **JEFERZON MELO TULANDE Y LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO**, enterada del contenido del presente instrumento público, por encontrarse ajustado a la Ley y a las pretensiones de sus mandantes, procede a su otorgamiento en señal de aceptación. **NOVENO. AUTORIZACION.** La suscrita Notaria Novena del Circulo de Cali, autoriza el presente instrumento con la apoderada previo al cumplimiento de las



Aa059538364

Ca339819830



República de Colombia

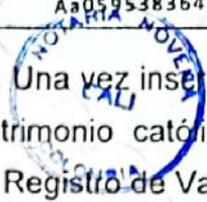
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

disposiciones legales. **DECIMO. INSCRIPCION Y REGISTRO:** Una vez inscrita la escritura pública de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal en el libro de Registro de Varios, el Notario comunicará la inscripción al funcionario competente, del Registro del Estado Civil, quien hará las anotaciones del caso de acuerdo con lo señalado en el Art. 6 del Decreto 4436 de Noviembre de 2005. **PARAGRAFO.** El (la) compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas de ciudadanía y demás datos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Se presentaron los siguientes documentos: 1. Petición de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.- 2. Poder Especial y acuerdo de voluntades de los cónyuges. 3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO .- 4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de JEFERZON MELO TULANDE. 5. Copia del Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges. 6. Copia del Registro civil de nacimiento del hijo menor. -----

ADVERTENCIA: "AQUEL DE LOS CONYUGES O SUS HEREDEROS, QUE DOLOSAMENTE HUBIERA OCULTADO O DISTRAÍDO ALGUNA COSA DE LA SOCIEDAD, PERDERÁ SU PORCIÓN EN LA MISMA COSA, Y SERÁ OBLIGADO A RESTITUIRLA DOBLADA." (ART. 1824 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE HACE REFERENCIA AL OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE LOS BIENES SOCIALES.) -----

LEIDO ESTE INSTRUMENTO POR LOS OTORGANTES, LO APROBARON Y FIRMAN POR ANTE MI EL NOTARIO QUE DOY FE.-----

ADVERTENCIA: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA,



10774MBUAPHORVaV

16-11-18

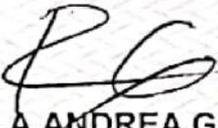
10774MBUAPHORVaV

Ca339819830

10-09-19

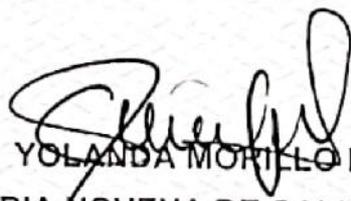
SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS TODOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ART. 35 DECRETO LEY 960 DE 1.970).- ADVERTIDOS DEL REGISTRO EN EL LIBRO DE VARIOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LAS LETRAS Y NÚMEROS Aa059538365, Aa059538363, Aa059538364. = = = = =

RESOLUCION 0691 DE ENERO DE 2019. -----
DERECHOS NOTARIALES: \$ 118.800 == . IVA: \$ 37.981 - RECAUDOS SUPER: \$ 6.200 RECAUDOS FONDO: \$ 6.200. = = = = =


PAOLA ANDREA GARAY DIAZ
CC. No.66.989.562 DE CALI
TP. 237767 DEL C.S.J.

(INDICE DERECHO)

Apoderada de los señores JEFERZON MELO TULANDE y LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO .-


YOLANDA MORILLO INFANTE

NOTARIA NOVENA DE CALI -ENCARGADA-
RESOLUCION 15046 DE NOVIEMBRE 19 DE 2019

Ep # 3853 NOV 19/19



20 NOV 2019

QUE SE EXPIDE PARA EL INTERESADO



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de COMUNICADO		 1669547									
			NIT	860512330-3								
Información Envío												
No. de Guía Envío	9135838111	Fecha de Envío	15	9	2021							
Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE								
	Nombre	LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO – CALLE 112 # 26 H1 - 11 BARRIO MANUELA BELTRAN										
	Dirección	CALLE 112 # 26 H1 - 11 BARRIO MANUELA BELTRAN	Teléfono	3136668631								
Destinatario	Ciudad	BUGA	Departamento	VALLE								
	Nombre	SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA CALLE 4 # 23 - 91 TERMINAL DE TRANSPORTES PISO 2										
	Dirección	CALLE 4 # 23 - 91 TERMINAL DE TRANSPORTES PISO 2	Teléfono	3044973848								
Información de Entrega												
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI							
Nombre de quien Recibe	MARIA G - FUNCIONARIA - CEL 3155111305											
Tipo de Documento:	NINGUNO		No Documento:	Se nego a dar numero doc ident								
Fecha de Entrega Envío	Día	16	Mes	9	Año	2021	Hora de Entrega	HH	16	MM	33	
Información del Documento movilizado												
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento						
0						DOCUMENTO						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO								
Anexos(46)		Comunicación, Demanda										
Información de seguimiento interno												
Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia			 2125750842				
INGRID GIRALDO					Día	Mes	Año					HH
Firma:	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO				22	9	2021	10	12	Número de Guia Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.												

BO-1CCM-CMI-F-1

SEÑORES.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

Correo Electrónico: sectransito@guadalajaradebuga-valle.gov.co ;
matriculas.semovil@gmail.com

Terminal de Transporte – segundo piso – Oficina 206-209 Buga (V).

Telf.: 304-497-3848 – (60-2) 2375568

E. S. D.

SOLICITANTE: LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1143938661 de Cali (V), en mi calidad de representante legal del menor de edad JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES T.I Número 1.111.674.266.

CAUSANTE: JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963. (Q.E.P.D)

ASUNTO: INFORMACIÓN DE FALLECIMIENTO DE COMPRADOR VEHÍCULO Y SOLICITUD IMPEDIMENTO TRASPASO A FAVOR DE CUALQUER TERCERO DIFERENTE AL ÚNICO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE, SU HIJO JEFERSON ALEXANDER MELO MORALES CON T.I. 1.111.674.266.

LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1143938661 de Cali (V), en mi calidad de representante legal del menor de edad JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES T.I Número 1.111.674.266, hijo menor de edad, dependiente económicamente de su padre, el señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D), quien infortunadamente falleció el día 25 de agosto del año 2021, a través del presente comunicado, procedo a informar de manera oportuna, con la finalidad de impedir cualquier detrimento patrimonial a favor del único heredero determinado del señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D), su hijo JEFERSON ALEXANDER MELO MORALES CON T.I. 1.111.674.266., conforme los siguientes:

I. HECHOS Y FUNDAMENTOS.

PRIMERO. Yo, LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1143938661 de Cali (V), sostuve una relación sentimental y de hecho con el señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D) desde el 21 de marzo del año 2007, nos casamos el día 17 de diciembre del 2011, durante la relación procreamos un hijo, hoy menor de edad de nombre JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES identificado con la T.I Número 1.111.674.266.

SEGUNDO. De mutuo acuerdo nos divorciamos el día 19 de noviembre del año 2019, a través de la escritura pública 3853 de la Notaría 9 del círculo de Cali (V).

TERCERO. En el divorcio, se decidió de mutuo acuerdo la custodia y cuidado personal del menor de edad a favor del hoy causante, situación que perduró hasta el mes de julio del año 2020, momento en el cual el niño de mutuo acuerdo, pasó bajo mi custodia y cuidado personal.

CUARTO. El señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D), vivió hasta el mes de enero del año 2021 en casa de su señora madre, JUDITH AMPARO TULANDE identificada con la cédula de ciudadanía número 31.947.789 de Cali (V), lugar en el que desayunaba, almorzaba, comía y pernoctaba todos



Centro de Bolecciones

El documento que compone el presente envío fue coleccionado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIDENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

Nº. 9135838111

Tipo	# folios	# anexas
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias verbales	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	7	39

Los anexas no son cotizables.

los días, en compañía de su madre, vivienda ubicada en la dirección CALLE 112 número 26H1 -11 Barrio Manuela Beltrán de la ciudad de Cali (V).

QUINTO. El señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D), respondía económicamente por las obligaciones alimentarias del menor de edad, hasta la fecha de su fallecimiento el día 25 de agosto del año 2021 por efectos del COVID-19.

SEXTO. El menor de edad, es el único hijo y heredero determinado del causante del que tenga conocimiento y conocimiento su familia.

SÉPTIMO. El señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D), NO SOSTUVO relación sentimental de hecho, con ninguna persona por un lapso superior al aquí mencionado para con la señora JHASLYN VIVIANA ADARVE identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.047.590, periodo máximo de tiempo que nos costa correspondía únicamente a 8 meses, desde enero del año 2021 hasta la fecha de fallecimiento ocurrida el día 25 de agosto del año 2021.

OCTAVO. A esta comunicación se aporta el registro civil de nacimiento del causante, el registro civil de nacimiento del menor de edad, escritura pública de cesación de efectos civiles de matrimonio católico año 2019, (3) Declaraciones extra- juicio de familiares del causante y un tercero con aspectos de convivencia inferior a dos (2) años.

NOVENO. Con la expedición de la ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005 se estableció la figura de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Con la conformación de la unión marital de hecho surge la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siempre que su permanencia sea mayor a dos (2) años y los compañeros permanentes no tengan impedimento legal para contraer matrimonio (Sentencias C-700 de 2013, C- 193 de 2016)

DÉCIMO. En vida, el señor MELO TULANDE suscribió promesa de compraventa de vehículo automotor para con el vehículo automotor Chevrolet, modelo 2016, placas IDM942, Motor: n.B12D1*333389kd3*V, Chasis: n.9GAMF48D8GB026188, Color Gris Ocaso, con su propietario el señor SERGIO FELIPE AYALA ALAYÓN con cédula de ciudadanía número 1.071.164.673 de la Calera (C).

UNDÉCIMO. En el contrato de promesa de compraventa, cuyo original reposa en mi poder, se pactó entre las partes: "... [.] CUARTA.-FECHA DE TRASPASO: Las partes aquí presentes, acuerdan firmar los respectivos formularios de traspaso, dentro de los siguientes 7 días a la firma del presente contrato, ante las Oficinas Del Tránsito Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.... [.]”

“... [.] DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte. ... [.]”

DUODÉCIMO. El señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 hoy (Q.E.P.D), en vida, realizó la cancelación total del valor convenido al señor

SERGIO FELIPE AYALA ALAYÓN con cédula de ciudadanía número 1.071.164.673 de la Calera (C)., procediendo este último a la entrega material del vehículo automotor en la fecha convenida, siendo prueba clara de lo anterior el acta de entrega de vehículo de fecha 9 de marzo del año 2020 suscrita entre las partes y autenticada, así como la infracción de tránsito asumida por el comprador – sin traspaso en el mes de enero del año 2021.

DECIMOTERCERO. Como pueden observar de la documentación allegada con esta solicitud, en el caso particular NO SE LOGRÓ constituir sociedad patrimonial con la compañera permanente del causante, habida cuenta no convivieron ni compartieron techo, mesa y lecho durante un lapso de dos (2) años, adicionalmente, el causante se encontraba con sociedad conyugal vigente hasta el mes de noviembre del año 2019. Estas dos situaciones, impiden la legitimación en la causa para reclamar cualquier tipo de derecho derivado de dicha relación, así como impide la disposición a título personal de los bienes del fallecido.

DECIMOCUARTO. Se informó por parte del señor SERGIO AYALA que, la señora JHASLYN VIVIANA ADARVE identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.047.590 lo contactó para suscribir traspaso del vehículo a nombre de ella.

Es por todo lo anterior, que se hace necesario realizar las siguientes solicitudes:

I. SOLICITUDES.

PRIMERA: De conformidad con la documentación adjunta y las calidades acreditadas de hijo menor de edad, heredero determinado y legítimo del causante señor JEFERZON MELO TULANDE C.C. 14.607.963 (Q.E.P.D) en su calidad de comprador y poseedor del vehículo automotor de marras, se solicita comedidamente a su entidad, se ABSTENGA DE TRAMITAR y/o NIEGUE cualquier solicitud de traspaso, cambio de propietario y/o similar que pueda ser tramitada por terceros, sobre el vehículo automotor Chevrolet, modelo 2016, placas IDM942, Motor: n.B12D1*333389kd3*V, Chasis: n.9GAMF48D8GB026188, Color Gris Ocaso, diferentes a los señores SERGIO FELIPE AYALA ALAYÓN con cédula de ciudadanía número 1.071.164.673 de la Calera (C) en calidad de propietario y del menor de edad JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES identificado con la T.I Número 1.111.674.266 en su 100% y/o a través de su representante legal LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 1143938661 de Cali (V), en sus calidades de compradores y/o herederos (Decisión judicial o Escritura pública), en concordancia con lo establecido en el artículo 1045, 1046, 1047, 1051 del Código Civil Colombiano.

Se informa que se procederá a dar inicio al trámite de la sucesión intestada correspondiente por las vías legalmente establecidas para ello.

II. FUNDAMENTOS.

De manera general, en el artículo 23 de la Constitución Política regula lo atinente al derecho de petición, así:

"... (.) Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. ...(.)"

Los pactos internacionales con fuerza vinculante en Colombia:

A. Artículo 3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos- Ley 74 de 1968.

"... (...) Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto... (...)"

La jurisprudencia aplicable en torno a las peticiones:

B. Jurisprudencia. El derecho de petición comprende dos etapas.

"... (...) La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición comprende dos momentos importantes, el primero de los cuales consiste en la posibilidad de dirigirse respetuosamente a las autoridades, en interés particular o general, desencadenado de ese modo la actuación correspondiente que, dentro de un término razonable, conduzca a la adopción de una respuesta que constituye el segundo elemento integrado a la noción del derecho que el artículo 23 superior recoge.

La posibilidad de presentar peticiones atañe a toda persona y es presupuesto indispensable para obtener la pronta resolución del asunto sometido al conocimiento y a la decisión de la autoridad pública. Esta corporación, en reiterados pronunciamientos, ha señalado que el derecho de petición no queda satisfecho con la simple recepción de las solicitudes y que su relevancia, como mecanismo que permite la comunicación entre los particulares y el poder público, no deriva primordialmente de esta etapa inicial sino de la solución que se brinde a la cuestión planteada.

La respuesta que le otorga verdadera eficiencia al derecho de petición es aquella que, además de producirse oportunamente, aborda el fondo del asunto de que se trate; no es otro el sentido de la preceptiva constitucional que se refiere a la pronta resolución, indicando así que no basta un pronunciamiento que tocando de manera apenas tangencial las inquietudes del peticionario omita el tratamiento del problema, la duda o la dificultad expuestos en cada caso. Lo anterior no significa que en toda circunstancia la decisión deba acoger las pretensiones del solicitante; lo que busca es que, cualquiera sea su sentido, la respuesta desate la materia de la petición.

Entre la presentación de una solicitud y la resolución de la misma media un lapso suficiente para que las autoridades, dentro del marco de sus competencias, acometan el estudio de lo pedido, soliciten las informaciones que estimen pertinentes, alleguen los elementos de juicio necesarios para adoptar, finalmente, la consecuente decisión. La autoridad puede demandar colaboración del peticionario en procura de una ayuda que el particular esté en condiciones de prestarle y que resulte indispensable para resolver. Empero, al solicitante también le asiste el derecho para exigir que la autoridad, por su parte, despliegue la actuación que le permita llegar a la decisión que debe adoptar, y más aún, para pedir que cuando la resolución adoptada comporte el

obrar de la autoridad, con miras a la garantía de los derechos de la persona, se proceda a efectuar la acción pertinente"... (...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto original)

C. Jurisprudencia. Características del derecho de petición.

"... (...) a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos:

1. Oportunidad.

2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determina... (...)"^e (Subrayado y Negrilla fuera de texto original)

D. Jurisprudencia-Tutela. Reglas básicas del derecho de petición.

"... (...) f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones.

1. Cuando el particular presta un servidor público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración... (...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo,

¹ C. Const. Sent. T-299, Nov. 11/95. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

² C. Const., Sent. T-630, ago. 8/2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994..."

En la Sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:

j) "...La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder..."³

k) "Ante la presentación de una petición la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado... (...)"⁴ (Subrayado y Negrilla fuera de texto original)

E. Jurisprudencia -Tutela. Alcance del derecho de petición.

"... (...) la Corte, en su extensa jurisprudencia, se ha ocupado de fijar una serie de reglas que permiten determinar el alcance del derecho de petición. Al respecto ha señalado:

(i) La respuesta otorgada por la autoridad debe resolver de manera precisa y de fondo la solicitud elevada.

(ii) No satisfacen el derecho de petición las respuestas evasivas o simplemente formales, aunque sean proferidas en tiempo.

(iii) La respuesta a la petición formulada debe proferirse en forma oportuna. El legislador ha establecido como regla general un término de 15 días para dar respuesta a las peticiones elevadas, de manera que, si no fuere posible contestar en dicho plazo, la autoridad deberá informar esta situación al interesado indicando los motivos de la demora y señalando un término razonable en que procederá a resolver de fondo la solicitud... (...)"⁵

III. PRUEBAS.

1. Registro Civil de Defunción indicativo serial número 10529982 (1Folio).
2. Registro Civil de Nacimiento indicativo serial 6365590 JEFERZON MELO TULANDE (Q.E.P.D) (1Folio).
3. Registro civil de nacimiento indicativo serial número 1111674266 JEFFERSON ALEXANDER MELO MORALES.
4. Escritura pública número 3853 de la notaría novena de Cali (V) de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (3Folios)
5. Declaración extra Juicio DORALID AGUDELO GUTIERREZ – Abuela materna Menor de edad. (1Folios)
6. Declaración extra juicio – Fotocopia cédula JUDITH AMPARO TULANDE – Madre del causante. (2Folios)

³ Corte Constitucional, Sentencia T-1006 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴ C. Const., Sent. T-1126, dic. 12/2002. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁵ C. Const., Sent. T-241, mar. 20/2003. M.P. Alfredo Tulio Beltrán Sierra.

7. Declaración extra juicio – Fotocopia cédula DIANA PATRICIA MELO TULANDE – Hermana causante. (2Folios).
8. Copia de cédula de ciudadanía trabajador causante. (1Folio).
9. Copia de cédula de ciudadanía representante legal menor de edad hijo del causante. (1Folio).
10. Copia de tarjeta de identidad hijo menor de edad del causante. (1Folio).

IV. ANEXOS.

1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones de su despacho en las siguientes direcciones:

En la Calle 11 número 5 – 61, oficina 302, edificio Valher de Santiago de Cali (V).
Correo electrónico: irv.mac.vil@hotmail.com , Y en,

En la Carrera 28C número 5 F – 18 Barrio Remansos de La Italia (Palmira – V).
Correo electrónico: leidyelizethma0220@gmail.com ; telf. 313.666.8631.

Atentamente,

LEIDY LIZETH MORALES AGUDELO.

Cédula de ciudadanía número 1143938661 de Cali (V)



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



Página: 1 de 2

NRO: 7880

El vehículo de placas IDM942 tiene las siguientes características:			
Placa:	IDM942	Clase:	AUTOMOVIL
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	CHEVROLET	Línea:	SPARK
Carrocería:	HATCH BACK	Modelo:	2016
Cilindraje:	1206	Vin:	9GAMF48D8GB026188
Motor:	B12D1*333389KD3*	Serie:	9GAMF48D8GB026188
Chasis:	9GAMF48D8GB026188	Color:	GRIS OCASO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

Prenda o Pignoración			
Propietario(s) Actual(es)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 1071164673	SERGIO FELIPE AYALA ALAYON	16/02/2018	
Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 30330076	CLAUDIA PATRICIA TASCÓN SANCHEZ	23/09/2015	16/02/2018
Observaciones			
Historial de Trámites			
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD	
06/03/2020 11:39:01	Trámite levantamiento alerta,	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA	
16/02/2018 10:45:25	Trámite inscripción alerta, Tramite levantamiento alerta, Tramite traspaso,	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA	
23/09/2015 09:45:10	Trámite matrícula inicial, Tramite inscripción alerta,	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA	

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA

Calle # 23-01 Terminal de Transportes, segundo piso, oficina 208
344273648
turnos@semovil.com

Consorcio Servicios De Movilidad de Buga



CERTIFICADO DE TRADICIÓN



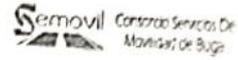
NRO: 7880

Página: 2 de 2

Dado en GUADALAJARA DE BUGA, 13 de septiembre de 2021 a las 02:43:58 PM

Pablo A. Menaizola L.

FUNCIONARIO CONSORCIO SEMOVIL
Secretaria de Movilidad de Guadalajara de Buga



13 SEP 2021

Coordinación
de Operaciones

Usar para generar el Certificado: 1315872224

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA

Tel: 4 8 23 81. Terminal de Transportes, segundo piso planta 200
3144973444
semovil@guabug.com

Consorcio Servicios De Movilidad de Buga

Scanned by TapScanner



Gobernación
Valle del Cauca
Columbia

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

MUNICIPIO DONDE ESTÁ REGISTRADO EL VEHICULO GUADALAJARA DE BUGA		FORMULARIO No. 7608645748	
A.1 AÑO 2019		Uniburo: TAXVALLE Fecha: 20-06-2019 02:43:10 PM	
A.2 EMISIÓN AÑO 12		SECCIÓN B DECLARACIÓN QUE SE CORRIJE	
C.1 TIPO DE DOCUMENTO CC		B.1 FORMULARIO No.	
C.2 IDENTIFICACIÓN No. 1071164673		B.2 FECHA DE PRESENTACIÓN	
C.3 EMAIL sergiofelipeayala@hotmail.com		C.3 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	
C.4 TELEFONO 3197013208		PRIMER NOMBRE SERGIO	
C.5 CELULAR 8410990		PRIMER APELLIDO AYALA	
C.6 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA AV 2G NTE #40 75		SEGUNDO NOMBRE	
D.1 PLACA IDM942		SEGUNDO APELLIDO AYALON	
D.2 MARCA CHEVROLET		C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA CALI	
D.3 CLASE IDM942		D.4 MODELO SPARK GT	
D.4 AUTOMOVIL HATCH BACK		D.5 AÑO 2016	
D.5 SEGUROS 8909034079		D.6 CAPACIDAD DE CARGA (TON) 0.0	
D.6 CARROCERIA HATCH BACK		D.7 No. DE PASAJEROS 5	
D.7 D.11 INT DE LA COMPANIA QUE EMITE EL SOAT		D.8 D.13 No. DE POLIZA 21689367	
D.8 D.12 INT DE LA COMPANIA QUE EMITE EL SOAT		D.9 D.14 VENCIMIENTO DE POLIZA 19-SEP-2019	
D.9 D.13 No. DE POLIZA 21689367		D.10 D.14 VENCIMIENTO DE POLIZA 19-SEP-2019	
E.1 RENDIMIENTO PRIVADO		F. PAGO	
E.2 VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO \$ 20,130,000		1. TOTAL A CARGO \$ 302,000	
E.3 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES \$ 302,000		2. INTERESES DE MORIA \$ 0	
E.4 DESCUENTO POR PRONTO PAGO \$ 0		3. DESCUENTO INTERESES DE MORIA \$ 0	
E.5 MAS SANCIÓN DE EXTEMPORANIEDAD \$ 0		4. TOTAL A PAGAR \$ 302,000	
E.6 OTRAS SANCCIONES \$ 0		5. PAGOS ANTERIORES \$ 0	
E.7 DESCUENTOS EN SANCCIONES \$ 0		6. SALDO A PAGAR \$ 302,000	
E.8 TOTAL A CARGO \$ 302,000		7. SALDO A FAVOR \$ 0	
DECLARANTE, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES		8. VALOR COMPLEMENTARIO \$ 14,900	
Esta Declaración es sugerida y para su validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual autoriza hechos declarados.		9. TOTAL A PAGAR \$ 316,900	
Firma: <i>Sergio Felipe Ayala</i>		FECHA LIMITE DE PAGO 28-JUN-2019	
NOMBRES Y APELLIDOS: Sergio Felipe Ayala		M.1 MUNICIPIO 20% 60,400	
N. IDENTIFICACIÓN: 1071164673		M.2 DEPARTAMENTO 30% 241,500	
FORMA DE PAGO: CHEQUE		L.1 MODALIDAD EFECTIVO	
L.2 CODIGO DEL BANCO: 316,900		L.3 CHEQUE No.	
L.4 VALOR PAGADO \$ 316,900		L.4 CODIGO DEL BANCO	
(415)7705668020931(8020)7608645748(8020)78001000(3000)0000316900(96)20190629			

BancoPopular 25/06/19 12:34:33
597 16643194 Li NSp 216
AJ224 Nrm Doc: 156
Cod Pagaduria: 490
Codigo IAC 7709998020931
Nro Documento:0000007608645748
Vr Efect: \$316,900.00
VrChqPop: \$.00
VrChqCje: \$.00
Vr Total: \$316,900.00
Nro Cheques: 0



**RESOLUCIÓN No. 0008144086 DE ENERO 12 de 2021
MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO Y SE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

COMPARENDO No. D76001000000029030497
CÓDIGO INFRACCIÓN: D04 No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE"
o un semáforo intermitente en rojo

En Santiago de Cali, a los 12 días del mes 01 de 2021, siendo las 08:10, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de agosto 06 de 2002, artículos 3, 136, 142, y el Decreto Municipal No. 411.20.0062 de 2007, procede el suscrito Profesional Universitario con funciones de Inspector de Transito, a declarar instalada la audiencia pública de reconocimiento de presunta infracción a las normas de transito, a la que comparece el señor JEFERZON MELO TULANDE, identificado con cédula de ciudadanía No 14607963, expedida en CALI, Propietario/Conductor del vehículo distinguido con placas IDM942.

El compareciente acepta de manera expresa, libre, y espontánea que sus manifestaciones en la presente diligencia serán formuladas bajo la gravedad del juramento, enterado a conciencia de lo que dispone el artículo 442 del Código Penal, que impone pena de seis (6) a doce (12) años, a quien en actuación administrativa faltare a la verdad, o la callare parcial o totalmente, por lo que se le exhorta a decir la verdad y nada más que la verdad.

PREGUNTADO: Indique sus condiciones civiles y de Ley
RESPONDIO: DIRECCION: CALLE 112 26 H1 11 MANUELA BELTRAN
TELEFONO: 3166045590
PROFESION: GUARDADESEGURIDAD
ESTADO CIVIL: SOLTERO
JP



**RESOLUCIÓN No. 0008144086 DE ENERO 12 de 2021
MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO Y SE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

PREGUNTADO: Manifieste si era usted el conductor del vehiculo distinguido con placas IDM942, el dia que se detectó la infracción a las normas de tránsito, identificada con codigo D04 - No detenerse ante luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo y notificada mediante comparendo No. D76001000000029030497 de 11 de DICIEMBRE del 2020.
RESPONDIO: SI

PREGUNTADO: Tiene pruebas para aportar?

RESPONDIO:

Foto-Detección, Carta de Autorización, Copia de Cédula del Propietario y del Conductor. Carta firma escaneada Autorizacion por parte del inspector de sala Maricel Ariza

Analizadas las argumentaciones y pruebas aportadas por el compareciente, este Despacho, en salvaguarda de los derechos fundamentales de la ciudadanía

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor SERGIO FELIPE AYALA ALAYON, identificado con CC/NIT No. 1071164673, PROPIETARIO del vehículo distinguido con placas IDM942, por la infracción contenida en el comparendo No. D76001000000029030497 de 11 de DICIEMBRE de 2020.



**RESOLUCIÓN No. 0008144086 DE ENERO 12 de 2021
MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO Y SE EXONERA DE
RESPONSABILIDAD AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER el comparendo No. D76001000000029030497 del 11 de DICIEMBRE de 2020 al Señor JEFERZON MELO TULANDE , portador de la cédula de ciudadanía No 14607963 y licencia de conducción No. 14607963, CONDUCTOR del vehículo distinguido con placas IDM942, residente en la CALLE 112 26 H1 11 MANUELA BELTRAN, teléfono NO REPORTADO. El presunto infractor contará con las prerrogativas del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULOS TERCERO: INFORMAR al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., para que proceda a aplicar la presente Resolución en RMI y a hacer los reportes respectivos al SIMIT y RUNT.

Se Notifica en ESTRADOS de acuerdo al artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
Contra la presente resolución no proceden recursos.

EL PROPIETARIO

C.C.
EL CONDUCTOR
Jeferzon Melo Tulande
C.C. 14607963

Inspector de Tránsito - Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE GUADALAJARA DE BUGA



Código: 76111000 - 910082242 **Dirección:** CALLE 4 # 23 - 91. TERMINAL DE TRANSPORTE. OFICINAS 206 A 209
Teléfono: 2365344 **Pag. Web:** **Email:** operaciones@semovil.com.co

RECIBO DE PAGO

Funcionario: JAYDER ANTONIO VALLEJO CASTAÑO

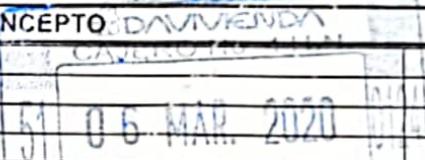
EXPEDICIÓN 06/03/2020 **FECHA DE PAGO** 21/03/2020 **Nro** 439845

SOLICITANTE	Identificación	1071164673	Nombre	SERGIO AYALA	
VEHICULO	PLACA	MARCA / MODELO	PROPIETARIO	C.C 10711646/3	SERGIO AYALA
	IDM942	CHEVROLET/2016			

TRAMITE	CONCEPTO	VALOR
TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA AUTOMOVIL	DERECHO CAJA BANCO	1.900
TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA AUTOMOVIL	DERECHO SUSTRATO	53.300
TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA AUTOMOVIL	DERECHO TRAMITE	29.300
TRAMITE LEVANTAMIENTO ALERTA AUTOMOVIL	ESTAMPILLA PRO CULTURA	4.400

Banco BANCO DAVIVIENDA S.A. **VALOR TOTAL A** \$88.900,00

CLIENTE





SEGURO	MUNICIPIO DONDE ESTA REGISTRADO EL VEHICULO GUADALAJARA DE BUGA	FORMULARIO No. 7608645748	Usuario TAXVALLE Fecha 26-abr-2019 02:41:10 PM																																			
A.1 AÑO 2019	A.2 FRACCIÓN AÑO No. MESES 12	SECCIÓN B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE																																				
		B.1 FORMULARIO No. _____	B.2 FECHA DE PRESENTACIÓN <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/> / <input type="checkbox"/>																																			
C. DATOS DEL DECLARANTE	C.1 TIPO DE DOCUMENTO No. IDENTIFICACIÓN CC 1071164673		C.2 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE																																			
	C.3 EMAIL sergiofelipeayala@hotmail.com		PRIMER NOMBRE SERGIO SEGUNDO NOMBRE FELIPE																																			
	C.4 TELEFONO C.5 CELULAR C.6 DIRECCIÓN DE RESIDENCIA 5410990 3197013208 AV 2G NTE #40 75		PRIMER APELLIDO AYALA SEGUNDO APELLIDO ALAYON																																			
	C.7 DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA CALI		C.8 MUNICIPIO DE RESIDENCIA																																			
D. DATOS DEL VEHICULO	D.1 PLACA IDM942		D.2 MARCA CHEVROLET																																			
	D.3 LINEA SPARK GT		D.4 MODELO 2016																																			
	D.5 CLASE AUTOMOVIL		D.6 CARROCERIA HATCH BACK																																			
	D.7 CILINDRAJE(CC) 1206		D.8 CAPACIDAD DE CARGA (TCN) 0.0																																			
	D.9 No DE PASAJEROS 5		D.10 BLINDADO <input checked="" type="checkbox"/> N																																			
	D.11 COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT SEGUROS		D.12 NIT DE LA COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT 8909034079																																			
	D.13 No. DE POLIZA 21689367		D.14 VENCIMIENTO DE POLIZA 19-SEP-2019																																			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO</td><td style="text-align:right;">\$ 20,130,000</td></tr> <tr><td>2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES</td><td style="text-align:right;">\$ 302,000</td></tr> <tr><td>3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>4. MÁS SANCION DE EXTEMPORANEIDAD</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>5. OTRAS SANCIONES</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>6. DESCUENTOS EN SANCIONES</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>7. TOTAL A CARGO</td><td style="text-align:right;">\$ 302,000</td></tr> </table>		1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$ 20,130,000	2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 302,000	3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	\$ 0	4. MÁS SANCION DE EXTEMPORANEIDAD	\$ 0	5. OTRAS SANCIONES	\$ 0	6. DESCUENTOS EN SANCIONES	\$ 0	7. TOTAL A CARGO	\$ 302,000	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>1. TOTAL A CARGO</td><td style="text-align:right;">\$ 302,000</td></tr> <tr><td>2. INTERESES DE MORA</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>3. DESCUENTO INTERESES DE MORA</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>4. TOTAL A PAGAR</td><td style="text-align:right;">\$ 302,000</td></tr> <tr><td>5. PAGOS ANTERIORES</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>6. SALDO A PAGAR</td><td style="text-align:right;">\$ 302,000</td></tr> <tr><td>7. SALDO A FAVOR</td><td style="text-align:right;">\$ 0</td></tr> <tr><td>8. VALOR COMPLEMENTARIO</td><td style="text-align:right;">\$ 14,900</td></tr> <tr><td>9. TOTAL A PAGAR</td><td style="text-align:right;">\$ 316,900</td></tr> <tr><td>FECHA LIMITE DE PAGO</td><td style="text-align:right;">28-JUN-2019</td></tr> </table>		1. TOTAL A CARGO	\$ 302,000	2. INTERESES DE MORA	\$ 0	3. DESCUENTO INTERESES DE MORA	\$ 0	4. TOTAL A PAGAR	\$ 302,000	5. PAGOS ANTERIORES	\$ 0	6. SALDO A PAGAR	\$ 302,000	7. SALDO A FAVOR	\$ 0	8. VALOR COMPLEMENTARIO	\$ 14,900	9. TOTAL A PAGAR	\$ 316,900	FECHA LIMITE DE PAGO	28-JUN-2019
1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$ 20,130,000																																					
2. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	\$ 302,000																																					
3. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	\$ 0																																					
4. MÁS SANCION DE EXTEMPORANEIDAD	\$ 0																																					
5. OTRAS SANCIONES	\$ 0																																					
6. DESCUENTOS EN SANCIONES	\$ 0																																					
7. TOTAL A CARGO	\$ 302,000																																					
1. TOTAL A CARGO	\$ 302,000																																					
2. INTERESES DE MORA	\$ 0																																					
3. DESCUENTO INTERESES DE MORA	\$ 0																																					
4. TOTAL A PAGAR	\$ 302,000																																					
5. PAGOS ANTERIORES	\$ 0																																					
6. SALDO A PAGAR	\$ 302,000																																					
7. SALDO A FAVOR	\$ 0																																					
8. VALOR COMPLEMENTARIO	\$ 14,900																																					
9. TOTAL A PAGAR	\$ 316,900																																					
FECHA LIMITE DE PAGO	28-JUN-2019																																					
	<p>DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUI ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES</p> <p>Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual aceptamos hechos declarados.</p> <p>FRIMA </p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS Sergio Felipe Ayala</p> <p>No. IDENTIFICACIÓN 1071164673</p>		<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>H.1 MUNICIPIO 20%</td> <td style="text-align:right;">60,400</td> <td>H.2 DEPARTAMENTO 80%</td> <td style="text-align:right;">241,600</td> </tr> </table>		H.1 MUNICIPIO 20%	60,400	H.2 DEPARTAMENTO 80%	241,600																														
H.1 MUNICIPIO 20%	60,400	H.2 DEPARTAMENTO 80%	241,600																																			
G. FIRMAS	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>L.1 MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/></td> <td>L.3 CHEQUE No. _____</td> </tr> <tr> <td>L.2 VALOR PAGADO \$ 316,900</td> <td>L.4 CÓDIGO DEL BANCO _____</td> </tr> </table>		L.1 MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>	L.3 CHEQUE No. _____	L.2 VALOR PAGADO \$ 316,900	L.4 CÓDIGO DEL BANCO _____																																
L.1 MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>	L.3 CHEQUE No. _____																																					
L.2 VALOR PAGADO \$ 316,900	L.4 CÓDIGO DEL BANCO _____																																					
 <p>(415)7709998020931(8020)7608645748(8020)76001000(3900)0000316900(96)20190628</p>																																						

Banco Popular 25/06/19 12:34:33
597 16643194 Li NSp 216
AJ224 Nrm Doc: 156
Cod Pagaduria: 490
Codigo IAC 7709998020931
Nro Documento:0000007608645748
Vr Efect: \$316,900.00
VrChqPop: \$.00
VrChqCje: \$.00
Vr Total: \$316,900.00
Nro Cheques: 0

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy 9 de marzo del 2020, estando presentes:

La parte vendedora: SERGIO FELIPE AYALA ALAYON con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali quien se identifica con la cedula de ciudadanía número: 1071164673 de La Calera

Y la parte compradora: JEFERZON MELO TULANDE con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali quien se identifica con la cedula de ciudadanía número: 14607963 de Santiago de Cali

Celebramos la presente cesión de derechos y responsabilidades como documento adjunto al contrato de compra venta, estableciendo las siguientes cláusulas:

Primera: El vendedor: Sergio Felipe Ayala, en este acto entrega al comprador Jeferzon Melo Tulande los siguientes documentos relativos al automóvil descrito a continuación:

Vehículo tipo: Automóvil

Marca: CHEVROLET

Modelo: 2016

Placas: IDM942

Motor: n. B12D1*333389KD3*V

Chasis: n. 9GAMF48D8GB026188

Color: Gris oca

Prendas o embargos a favor de: Ninguna

Documentos que entrega el vendedor al comprador:

- Tarjeta de propiedad
- Recibo de pago de impuestos 2020
- Seguro SOAT vigente hasta el día 19 de septiembre del 2020

Segunda: El comprador tras haber verificado por cuenta propia el automóvil antes citado y detallado lo recibe en las condiciones de uso y de cuidado en que se encuentra y a su entera satisfacción.

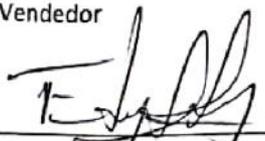
Tercera: El vendedor recibe a su entera satisfacción la cantidad de \$20.000.000 (Veinte millones de pesos M/CTE), valor fijado por el vehículo.

Cuarta: El vendedor SERGIO FELIPE AYALA entrega la posesión material y la propiedad del vehículo cediendo todos los derechos sobre el mismo.

Quinta: El comprador JEFERZON MELO TULANDE asume toda la responsabilidad administrativa, civil, penal o de tránsito en que se vea involucrado el automóvil antes descrito, a partir de la fecha y hora de la presente operación de compraventa y se reafirma así el compromiso de completar la diligencia de traspaso ante las oficinas de tránsito de Guadalajara de Buga durante los siguientes 7 días posteriores a la firma del presente documento.

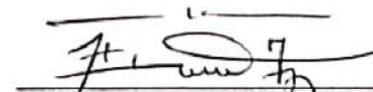
Sexta: Ambas partes manifiestan su absoluta conformidad con las cláusulas que anteceden, firmando para constancia las 10:00 horas del día de hoy, 9 de marzo del 2020:

Vendedor



Sergio Felipe Ayala Alayon // CC 1071164673

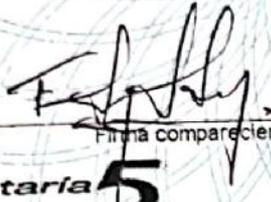
Comprador


Jeferzon Melo Tulande // CC 14607936

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Cali., 2020-03-09 14:28:36

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció
AYALA ALAYON SERGIO FELIPE
 Identificado con C.C. 1071164673

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 5s3yd



Firma compareciente



notaria 5 163-de67170e

Ximena Morales Restrepo
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Cali., 2020-03-09 14:29:28

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
MELO TULANDE JEFERZON
 Identificado con C.C. 14607963

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 5s3zc



Firma compareciente



notaria 5 163-6b071183

Ximena Morales Restrepo
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.071.164.673

AYALA ALAYON
APELLIDOS

SERGIO FELIPE
NOMBRE



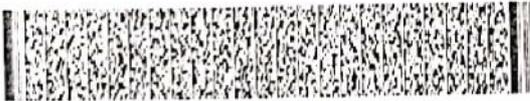
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1989
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 A+ M
ESTATURA G S RH SEXO

26-JUN-2007 LA CALERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADURIA NACIONAL
BOGOTÁ JUN 26 2007



P-1513900-39162033-44-1071164673-20070825 03248 07237A 02 258295004

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHICULO



SERGIO FELIPE AYALA ALAYON mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 1071164673, de La Calera, quien para efectos de éste contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte **JEFERZON MELO TULANDE** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14607963 de Santiago de Cali, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROMITENTE COMPRADOR**, manifestaron que ha decidido celebrar un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de un vehículo tipo Automóvil, en adelante la promesa, se registrá por la siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: El **PROMITENTE VENDEDOR** promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y este promete comprar el bien vehículo que se describe a continuación:

Vehículo tipo: Automóvil
Marca: CHEVROLET
Modelo: 2016
Placas: IDM942
Motor: n. B12D1*333389KD3*V
Chasis: n. 9GAMF48D8GB026188
Color: Gris ocaso
Prendas o embargos a favor de: Ninguna

SEGUNDA.-TITULO: El vehículo anterior, fue adquirido por el **PROMITENTE VENDEDOR** mediante compra.

TERCERA.-PRECIO: El precio de Venta prometida es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000, 00), que el **PROMITENTE COMPRADOR** pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** de la siguiente manera: Dinero entregado en efectivo al momento de la firma del presente documento.

CUARTA.-FECHA DE TRASPASO: Las partes aquí presentes, acuerdan firmar los respectivos formularios de traspaso, dentro de los siguientes 7 días a la firma del presente contrato, ante las Oficinas Del Tránsito Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

QUINTA.-CLÁUSULA PENAL: EL **PROMITENTE VENDEDOR** y el **PROMITENTE COMPRADOR** acuerdan como cláusula penal por incumplimiento a lo aquí acordado el (_10_) del valor de la venta, ósea la suma de DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00).-----

SEXTA.-PRORROGA: El plazo para la celebración del traspaso, como los valores del negocio jurídico antes mencionados, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, el cual deberá constar por escrito.





SÉPTIMA.-ENTREGA: El día 9 de marzo del 2020 el **PROMITENTE VENDEDOR** se obliga frente al **PROMITENTE COMPRADOR** a entregar el vehículo al **PROMITENTE COMPRADOR** libre de embargos, pignoraciones o prendas, pleitos pendientes, demandas civiles, gravámenes, etc., además, a paz y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, a salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del derecho de dominio transferirá al **PROMITENTE COMPRADOR**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar al **PROMITENTE COMPRADOR**.

OCTAVA.-GASTOS DE TRASPASO: Los gastos con ocasión al traspaso de propiedad, serán sufragados así: Matrículas o Inscripciones de propiedad y nuevas prendas o pignoraciones sobre el vehículo, lo pagará el **PROMITENTE COMPRADOR**. Los gastos ocasionados al momento de la transferencia respecto al levantamiento de pendientes, multas o infracciones, moras, impuestos anteriores, prendas o pignoraciones anteriores y los impuestos por venta que se ocasionen, serán a cargo del **PROMITENTE VENDEDOR**.

NOVENA.-MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contraídas.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

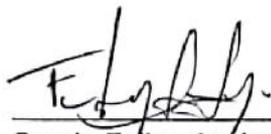
DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de esta promesa de compraventa, las direcciones de notificación del **PROMITENTE COMPRADOR** y el **PROMITENTE VENDEDOR** serán las siguientes:

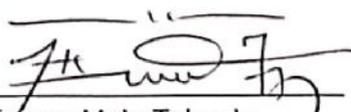
PROMITENTE VENDEDOR en la AVENIDA 2 G Nte # 40 75 de la ciudad de Santiago de Cali, al **PROMITENTE COMPRADOR** en la Calle 112 #26HL-11 de Santiago de Cali.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte, en dos ejemplares del mismo valor cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EI PROMITENTE VENDEDOR

EL PROMITENTE COMPRADOR


 Sergio Felipe Ayala
 C.C. 1071169673


 Jeferzon Melo Tulande
 C.C. 19607163

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cal., 2020-03-09 14:28:37

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció

AYALA ALAYON SERGIO FELIPE

Identificado con C.C. 1071164673

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 5sjye



X
Firma compareciente



notaria **5**

163-697a360a

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cal., 2020-03-09 14:29:32

Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:

MELO TULANDE JEFERZON

Identificado con C.C. 14607963

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código 5sjzi



X
Firma compareciente



notaria **5**

163-6110827e

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.413.516**

MACIAS VILLARREAL

APELLIDOS

IRVING FERNANDO

NOMBRES

Irving Macias
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-NOV-1978**

MARIQUITA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

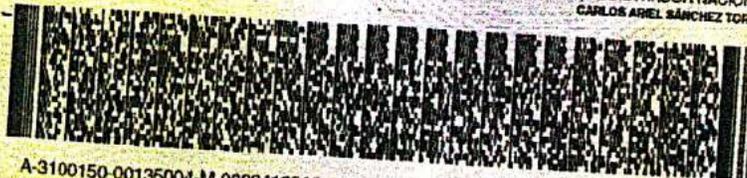
O+
G.S. RH

M
SEXO

02-OCT-1997 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00135004-M-0093413516-20081208

0007747338A 1

2810024387

335612

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

216818	04/06/2012	11/04/2012	
Tarjeta No	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado	
IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL			
93413516	VALLE		
Cedula	Consejo Seccional		
LIBRE/GALEI Universidad			
RICARDO H. MONROY CHURCH Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

Morpho 6803239

153677

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.